



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

ANEXO I

INDICE

RESOLUCIÓN N° **057** G/2020

<i>TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES.....</i>	<i>1</i>
<i>CAPITULO I – TRAMITACIÓN DIGITAL.....</i>	<i>1</i>
<i>CAPITULO II – REQUISITOS GENERALES.....</i>	<i>2</i>
<i>CAPITULO III – DENOMINACIÓN SOCIAL.....</i>	<i>4</i>
<i>CAPITULO IV – DOMICILIO Y SEDE SOCIAL.....</i>	<i>5</i>
<i>CAPITULO V – OBJETO SOCIAL.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPTULO VI – CAPITAL SOCIAL.....</i>	<i>6</i>
<i>CAPITULO VII – INSCRIPCIÓN DE BIENES REGISTRABLES.....</i>	<i>9</i>
 <i>TITULO II – PARTE ESPECIAL.....</i>	 <i>9</i>
<i>CAPITULO I – CONSTITUCIÓN.....</i>	<i>9</i>
<i>CAPITULO II – LIBROS SOCIALES Y CONTABLES.....</i>	<i>15</i>
<i>CAPITULO III – REFORMAS DE ESTATUTO Y CONTRATO SOCIAL.....</i>	<i>16</i>
<i>CAPITULO IV – SEDE SOCIAL.....</i>	<i>20</i>
<i>CAPITULO V – DOMICILIO SOCIAL.....</i>	<i>21</i>
<i>CAPTULO VI – SUCURSALES.....</i>	<i>27</i>
<i>CAPTULO VII – DESIGNACIÓN Y CESACIÓN DE AUTORIDADES.....</i>	<i>28</i>
<i>CAPTULO VIII – ESTADOS CONTABLES.....</i>	<i>33</i>
<i>CAPTULO IX – VARIACIONES DE CAPITAL.....</i>	<i>33</i>
<i>CAPITULO X – OBLIGACIONES NEGOCIABLES.....</i>	<i>38</i>
<i>CAPITULO XI – REORGANIZACIONES SOCIETARIAS.....</i>	<i>40</i>
<i>SECCION I - TRANSFORMACIÓN.....</i>	<i>40</i>
<i>SECCION II - FUSIÓN.....</i>	<i>45</i>

<i>SECCION III – ESCISIÓN.....</i>	<i>48</i>
<i>SECCION IV – SUBSANACIÓN.....</i>	<i>52</i>
<i>CAPITULO XII – SOCIEDADES SUJETAS A CONTROL PERMANENTE.....</i>	<i>55</i>
<i>CAPITULO XIII – VEEDURÍAS.....</i>	<i>57</i>
<i>CAPITULO XIV - DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN – CANCELACIÓN.....</i>	<i>58</i>
<i>CAPITULO XV - SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO.....</i>	<i>62</i>
<i>SECCION I – SUCURSALES.....</i>	<i>62</i>
<i>SECCION II - INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDAD.....</i>	<i>67</i>
<i>SECCION III – ADECUACION A LA LEY ARGENTINA.....</i>	<i>68</i>
<i>CAPÍTULO XVI - CONTRATOS ASOCIATIVOS.....</i>	<i>72</i>
<i>CAPÍTULO XVII - TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.....</i>	<i>72</i>
<i>CAPÍTULO XVIII - MATRICULAS INDIVIDUALES.....</i>	<i>73</i>
<i>CAPÍTULO XIX - MANDATOS Y PODERES.....</i>	<i>74</i>



ANEXO I

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

TRAMITACIÓN DIGITAL

Artículo 1 [Tramitación Digital]: Los trámites regulados en esta Resolución General serán desarrollados íntegramente por canales digitales, a través del Portal Web de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, integrada a la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi), creada y reglada por el Decreto Provincial N° 1280/14 y sus normas modificatorias y complementarias.

En el marco de lo dispuesto por la Ley Provincial 10.618, los procedimientos y servicios actualmente disponibles en formato digital serán publicitados en el Portal Web de la repartición, así como en el Portal Único de Trámites del Gobierno de la Provincia de Córdoba. Igual publicidad se les dará a aquellos procedimientos y servicios que a la fecha de esta resolución no se encuentren disponibles íntegramente en formato digital, una vez que sean incorporados al Portal Web.

Artículo 2 [Modelos aprobados]: Los ciudadanos y las Sociedades podrán realizar trámites adoptando modelos pre-aprobados por esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, los que se generan desde el Portal Web. En este caso, y a los que se le otorgará trámite de despacho prioritario.

Artículo 3 [Documentación requerida]: Las actas, estatutos, contratos, declaraciones juradas y demás documentos firmados que fueran requeridos para los distintos trámites regulados en esta Resolución General, deberán presentarse en copia digitalizada cuando cuenten con firmas hológrafas debidamente certificadas -cuando así correspondiere- o en formato electrónico cuando hayan sido suscritos con firmas digitales.

Solo se admitirán copias digitalizadas mediante medios electrónicos que permitan su lectura clara. No se admitirán fotografías de los instrumentos solicitados.

La documentación deberá contener la totalidad de firmas expuestas en forma hológrafa, o bien, su totalidad en forma digital.

No será válido el documento en donde exista confluencia de firma hológrafa y firma digital.

Artículo 4 [Transitoriedad del formato papel - Documentación]: En relación a los procedimientos que transitoriamente no se encuentren disponibles íntegramente en formato digital, y que impliquen presentación de documentación con vocación registral, deberá ser acompañada en una versión original y dos copias certificadas.

Artículo 5 [Trámites pendientes - Rechazo]: Para el caso que una Sociedad posea un trámite presentado ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, pendiente de conclusión, no será admitida una nueva presentación hasta tanto sea finalizado aquel.

Será rechazada la presentación de un trámite, cuando se constatare que la entidad no ha presentado un trámite de fecha anterior sujeto a fiscalización, o no cumpla con los requisitos de admisibilidad exigidos en tal caso.

CAPITULO II

REQUISITOS GENERALES

Artículo 6 [Autoridad certificante]: A los fines de la certificación requerida en la presente resolución, se tendrá por válida aquella certificación realizada en forma judicial, notarial, o bancaria, salvo disposición en contrario.

Artículo 7 [Libros Sociales - Inscripción de instrumentos]: Es incompatible la existencia simultánea de Libros en formato Digital y en formato Papel, respecto a la misma entidad o persona.

Para el caso que las Sociedades tengan habilitados Libros Digitales, solo se inscribirán resoluciones adoptadas por los órganos sociales cuando las mismas se encuentren incorporadas en dichos Libros.

En caso de optar por Libros en formato Papel, solo se inscribirán resoluciones adoptadas por órganos sociales, cuando las mismas se encuentren registradas en los libros respectivos, debidamente rubricados y foliados por la autoridad competente, salvo que mediere resolución judicial en contrario.

En caso de optar por este último formato y, de requerirse certificación notarial, el/la Profesional Notarial certificante deberá indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica.

Artículo 8 [Validación de documentación digital]: Toda documentación digital adjunta deberá ser validada por la máxima autoridad social o persona a cargo de la Representación legal. En su defecto, podrá ser validada por la persona expresamente autorizada en la resolución social cuya fiscalización se solicita o



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

en una nota firmada por la autoridad máxima o persona a cargo de la representación legal, con firma certificada por Profesional Notarial.

Quién valida la documentación adjuntada, debe contar con CiDi Nivel 2. También podrá ser validada por quien tenga Poder Especial o General de la Sociedad con facultades suficientes, lo que deberá ser acreditado.

Artículo 9 [Intervención de un Profesional Contable]: *En todos los casos en que se requiera intervención de un Profesional Contable, su firma deberá estar autenticada y legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba.*

Artículo 10 [Sociedad extranjera o de otra jurisdicción]: *Si de la presentación de los instrumentos de constitución, modificación o Registro de Asistencia surge que algún socio/a es una sociedad extranjera, debe acreditarse su inscripción conforme artículos 118 o 123 de la LGS. De igual manera, si se trata de una persona jurídica de otra jurisdicción, debe acreditarse su existencia e inscripción.*

Artículo 11 [Fideicomiso]: *En los casos en los que concurra como socio/a o accionista un fideicomiso inscripto en otra jurisdicción, deberá acreditar la correspondiente inscripción registral.*

En el caso de los fideicomisos constituidos con anterioridad a que entrara en vigencia la obligación de inscribirse en el Registro, deberá acompañar copia simple del contrato.

Artículo 12 [Sucesión]: *En los casos en que concurra como socia o accionista una sucesión, deberá acreditar la representación de la misma, acompañando constancia de la designación como "Administrador/a judicial".*

Artículo 13 [Inscripción en AFIP]: *Se deberá acompañar constancia de inscripción en AFIP de la sociedad al momento de iniciar un trámite digital por primera vez, o en caso de no haber presentado trámites ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas desde el año 2003. Se encuentran exentos de esta disposición aquellos trámites en los cuales el otorgamiento de la CUIT se realiza mediante la integración con el sistema de AFIP.*

Artículo 14 [Publicación Art. 237 L.G.S. - Convocatoria]: *Cuando fuera exigida la publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, la misma deberá contener:*

- a) Denominación de la entidad.
- b) Carácter y modalidad de la Asamblea.
- c) Fecha, hora y lugar de reunión o medio tecnológico por el que se desarrollará.

d) Orden del día.

e) Recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de accionistas.

CAPITULO III

DENOMINACIÓN SOCIAL

Artículo 15 [Denominación]: La denominación de las sociedades debe cumplir con las disposiciones de su régimen de fondo y demás leyes aplicables, y satisfacer recaudos de veracidad, novedad y aptitud distintiva.

Artículo 16 [Prohibición]: No se admitirán denominaciones que:

a) Contengan términos o expresiones contrarios a la ley, al orden público o las buenas costumbres.

b) Sean iguales o similares a otras ya existentes. Basta para tener por configurada un supuesto de homonimia, la presencia de semejanzas fonéticas o gramaticales susceptibles de producir confusión sobre la distinta identidad de las personas jurídicas involucradas; siendo irrelevante que las modalidades sociales pertenezcan a distintos tipos, o estén constituidas en el extranjero, inscriptas o en trámite de inscripción, o que pudieran tener objetos sociales diversos, o que no pudieran causare perjuicios económicos a partir de la similitud gramatical.

c) Puedan inducir a error sobre la naturaleza, persona, objeto o características de la sociedad, o confundirse con la denominación de entidades de bien público, instituciones, dependencias, organismos centralizados o descentralizados de la administración pública nacional, provincial o municipal, estados extranjeros o cualesquiera otras unidades político territoriales situadas fuera de la República, personas, organizaciones u otros entes de derecho público nacional o internacional, empresas, sociedades u otras entidades estatales o paraestatales, nacionales o supranacionales.

d) Por su notoriedad permitan tener por acreditado el reconocimiento, fama o prestigio nacional o internacional de determinados nombres sociales o comerciales o marcas registradas, frente a los cuales la denominación pretendida no satisfaga alguno de los requisitos anteriores.

Artículo 17 [Sociedades de grupo. Fusión y escisión]: Se admite la adopción de denominación que tenga elementos comunes con los de otras sociedades, si todas son sociedades del mismo grupo y se acredita fehacientemente la conformidad de éstas. A tales fines deberá acompañar la debida autorización por parte de máxima autoridad o persona a cargo de la representación de la sociedad autorizante con firma certificada.

En la fusión de sociedades es admisible que la sociedad incorporante o la que se constituya adopten la denominación de la absorbida o la de cualquiera de las fusionantes por consolidación, y en la escisión de sociedades en que se extingan sociedades es admisible que la escisionaria adopte la de cualquiera de ellas.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 18 [Uso de palabras]: No se podrán utilizar términos como "Nacional", "Provincial", "Municipal", "Estatat", "Oficial", "Mercosur", u otros similares, en la medida que puedan sugerir dependencia jurídica respecto de instituciones oficiales y/o públicas.

Cuando la denominación incluya las expresiones "de Argentina" u otras que puedan expresar o sugerir su dependencia económica o jurídica respecto de entidades constituidas en el extranjero, se requerirá la acreditación de la efectiva existencia de las mismas y su conformidad con el uso de la denominación adoptada por la sociedad local.

Artículo 19 [Reserva de denominación]: Previo a la constitución o modificación de la denominación de toda sociedad, deberá registrarse preventivamente la denominación social que se utilizará, mediante la solicitud de Reserva de Denominación a través del Portal web de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

El registro preventivo, tiene por efecto reservar la denominación elegida por un plazo de treinta (30) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de reserva. La reserva podrá prorrogarse por igual plazo y por única vez, siempre que haya sido peticionada antes del vencimiento inicial. El trámite principal debe iniciarse dentro de dicho plazo, bajo apercibimiento de caducidad automática de la reserva.

La reserva no obstará la objeción posterior de la denominación social fundada en los artículos anteriores, ni al cumplimiento de recaudos en ellos establecidos, al momento de analizarse los instrumentos susceptibles de registración por las Áreas Técnicas.

CAPITULO IV

DOMICILIO Y SEDE SOCIAL

Artículo 20 [Domicilio social]: Entiéndase por domicilio social el ámbito jurisdiccional de la Provincia Córdoba, debiendo constar en el estatuto social o contrato social.

El cambio de domicilio social requiere modificación del estatuto o contrato social.

Artículo 21 [Sede social]: Entiéndase por sede social la calle, número, piso, oficina departamento o unidad, manzana, lote, barrio, localidad o ciudad y departamento provincial, debiendo constar en el acta constitutiva, estatuto social o contrato social.

Cuando la sede social conste en el estatuto o contrato social, todo cambio significará reforma del mismo. Si no constare en el Estatuto o contrato social, el cambio puede ser resuelto por el órgano de administración, siguiendo el procedimiento del Capítulo IV, del Título II, de la presente resolución.

La indicación de la sede social debe ser exacta. En ella, deben funcionar los órganos sociales y encontrarse los libros y la documentación social respaldatoria de lo adjuntado a los libros digitales.

Artículo 22 [Domicilio electrónico - Notificaciones]: *En los trámites que sean presentados por ante esta repartición, deberá constituirse domicilio electrónico conforme Ley 10.618.*

Se tienen por válidas y vinculantes para la sociedad las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta, así como las remitidas al domicilio administrativo electrónico de la persona a cargo de la representación legal inscripta o de la persona autorizada para el trámite de que se trate.

CAPITULO V

OBJETO SOCIAL

Artículo 23 [Objeto]: *El objeto social debe ser expuesto de conformidad con la normativa vigente.*

En caso de describirse actividades cuyo ejercicio corresponde a profesiones que requieren matriculación o colegiación obligatoria, se deberá prever que sólo se podrán realizar dichas actividades mediante la contratación de profesionales debidamente matriculados.

CAPITULO VI

CAPITAL SOCIAL

Artículo 24 [Aportes en dinero efectivo]: *La integración en efectivo del capital suscripto debe realizarse en la proporción legal mínima, o en la superior determinada en el acto constitutivo.*

Dicho importe no podrá ser menor al veinticinco por ciento (25%) de la suscripción, salvo en el caso de la sociedad anónima unipersonal, en cuyo caso el capital debe ser integrado en su totalidad.

En caso de tratarse de un trámite digital, la integración se llevará a cabo a través de los medios electrónicos establecidos en el Portal Web de la repartición.

Para los trámites que aún deban gestionarse en soporte papel, deberá acompañar constancia de depósito en Banco oficial. Opcionalmente a la constancia de dicho



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

depósito, la acreditación de la integración se tendrá también por satisfecha mediante:

- a) La manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, por parte del Profesional Notarial autorizante de que, por ante él, los socios/as constituyentes obligados/as a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de evasión fiscal, a las personas a cargo de la administración nombradas en ese mismo acto y que éstas los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá, igualmente, constar que dicha entrega se hace al mismo/a Profesional Notarial autorizante, con cargo a de entregarle los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad.*
- b) Acta notarial por separado, en la cual consten los mismos recaudos consignados en el punto anterior.*

Artículo 25 [Aporte de bienes registrables]: Si se aportan bienes inmuebles o muebles registrables debe acreditarse su existencia, titularidad y valuación asignada acompañando:

- a) La inscripción preventiva a nombre de la sociedad en formación (art. 38 de la LGS).*
- b) La titularidad del bien en cabeza del o de la aportante previa a la inscripción requerida por el inciso anterior, adjuntándose al efecto informe de dominio.*
- c) Certificado que acredite que el o la aportante no se encuentra inhabilitado para disponer y gravar el bien.*
- d) Cuando se aporten bienes sobre los que existe gravamen o medida cautelar, debe acompañarse informe del organismo que tomó razón de la misma del cual surja el monto y demás circunstancias de inscripción.*
- e) Cuando se trate de bienes registrables de carácter ganancial, se requiere el asentimiento conyugal con firma certificada por Profesional Notarial, en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.*
- f) Justificación de valor asignado mediante valuación fiscal o base imponible, la que fuera mayor. Si el valor asignado supera la valuación oficial, debe acompañarse estado de situación patrimonial o inventario de bienes firmado por todos los/las socios/as y un Profesional Contable. Debe estar confeccionado a una fecha no mayor a un (1) mes, anterior o posterior, a la constitución y detallar los bienes a aportar, discriminados por cada socio/a, y el criterio de valuación utilizado.*
- g) En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita simple, la justificación de valor asignado será efectuada conforme lo previsto en el art. 51 de la LGS.*

Artículo 26 [Aporte de bienes muebles]: Si se aportan bienes muebles debe acreditarse su existencia y valuación asignada acompañando:

- a) En el caso de tratarse de sociedades por acciones: Estado de situación patrimonial o inventario de bienes firmado por todos los socios/as y un Profesional*

Contable. Debe estar confeccionado a una fecha no mayor a un (1) mes, anterior o posterior, a la constitución y detallar los bienes a aportar, discriminados por cada socio/a, indicando el criterio de valuación utilizado.

b) En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada y Sociedad en Comandita simple: Inventario de bienes firmado por los socios/as y la justificación de valor asignado será efectuada conforme lo previsto en el art. 51 de la LGS.

c) Declaración jurada que los bienes aportados no constituyen fondo de comercio, con firma certificada de todos los socios/as por Profesional Notarial.

Artículo 27 [Aporte de títulos valores]: Si se aportan títulos valores:

a) Deben individualizarse con precisión en el instrumento de constitución de la sociedad, con indicación del nombre de la parte deudora, monto y fecha de vencimiento, y constar que son transmitidos a la sociedad y que ésta toma posesión de ellos. Además, debe adjuntarse constancia del título valor aportado, en su caso, con el timbrado correspondiente (impuesto de sellos), del que surja como beneficiario/a el/la socio/a aportante y endosado por él a favor de la sociedad.

b) Si se trata de títulos valores privados emitidos en serie, además debe acompañarse certificación de su emisor/a o de un Profesional Contable que los identifique debidamente, acredite que los mismos se hallan ajustados a las disposiciones legales y libres de gravámenes.

En todos los casos debe exponerse el criterio de valuación utilizado y su justificación técnica y legal, debiendo acompañarse en su caso certificación firmada por un/a Profesional Contable. En caso de tratarse de títulos valores que cotizan en bolsa, se justificara con el precio del cierre bursátil del día anterior al de la constitución de la sociedad, el cual debe indicarse en el instrumento de constitución de la sociedad, con referencia precisa a la fuente de la cual se extrajo el precio de cotización.

Artículo 28 [Aporte de divisas extranjeras]: Si se aportan divisas extranjeras debe acompañarse certificado del Banco de la Nación Argentina o de un/a Profesional Contable que acredite la cotización vigente al día inmediato anterior de la constitución.

Artículo 29 [Aporte de fondo de comercio]: Si se aporta un fondo de comercio debe requerirse previamente la inscripción de su transferencia a nombre de la sociedad conforme la Ley N° 11.867.

Artículo 30 [Participaciones en otra sociedad]: Si una sociedad participa en otra, debe acompañarse certificación de un/a Profesional Contable, referida a la situación prevista en el artículo 31 de la LGS, conteniendo el cálculo que



demuestre que la participación de la sociedad, no supera el límite previsto por dicho artículo.

CAPITULO VII

INSCRIPCIÓN DE BIENES REGISTRABLES

Artículo 31 [Inscripción de bienes registrables]: Para el libramiento de los oficios de inscripción de bienes registrables, debe presentarse:

- a) Nota firmada por la persona a cargo de la Representación Legal de la Sociedad solicitando que se libren los oficios, constituyendo domicilio legal electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.*
- b) Los oficios por triplicado según modelo aprobado por esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, y que se encontrarán disponibles en el Portal Web.*
- c) Informes de dominio y gravámenes actualizados, los que no podrán exceder de los quince días desde su emisión.*

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN

Artículo 32 [Constitución S.A y S.C.A]: Para la inscripción de la constitución de sociedades anónimas o sociedades en comandita por acciones debe presentarse:

- 1) Acta constitutiva por instrumento público, firmada por todos los socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. La misma debe contener:*
 - a) Lugar y fecha de la constitución.*
 - b) Datos personales de los socios/as constituyentes, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.*
 - c) Denominación social, conforme lo requerido por la LGS para el tipo adoptado y las disposiciones contenidas en la presente resolución.*
 - d) Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
 - e) Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio/a y la forma de integración de la misma.*
 - f) Elección de los integrantes del directorio, indicando nombre y apellido, tipo y*

número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.

g) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del directorio, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial requerido por el artículo 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Si la persona designada no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.

h) Elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso, manifestación de que se prescinde de la sindicatura en virtud de lo dispuesto por el artículo 284 de la LGS.

i) Aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada del/de la Profesional Notarial no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, y sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firma certificada por Profesional Notarial. Si el/la designado/a no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.

2) Estatuto social, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución, firmado por todos los/las socios/as. El texto del mismo puede formar parte del acta constitutiva o suscribirse por separado.

3) Acreditar la integración de los aportes, conforme las disposiciones del Capítulo VI, del Título I, de la presente resolución.

4) En el caso de que uno de los socios/as fuere una sociedad, debe:

a) Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.

b) Presentar la resolución social que aprueba la participación, de fecha anterior a la constitución de la sociedad, con firma digital de la persona a cargo de la representación o certificada por Profesional Notarial.

c) Acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la LGS mediante certificación contable de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal.

5) Acta de directorio que fija la sede social, si no se previera en el acta constitutiva, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial

6) Constancia de la publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS.

7) Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Artículo 33 [Constitución S.A.S.]: Para la inscripción de la constitución de sociedades por acciones simplificadas debe presentarse:

1) Instrumento constitutivo firmado por los/las socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. El mismo debe contener:



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) *Lugar y fecha de la constitución.*
 - b) *Datos personales del/de las socios/as constituyente/s, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real. En caso de tratarse de una persona jurídica deberá constar su denominación social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y CUIT/CDI.*
 - c) *Denominación social, conforme lo requerido por la Ley N° 27.349 para el tipo adoptado y las disposiciones contenidas en la presente resolución.*
 - d) *Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
 - e) *Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio y la forma de integración de la misma.*
 - f) *Objeto social que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas.*
 - g) *Elección de los/las integrantes del órgano de administración, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si el designado no está presente en el acto constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
 - h) *Elección de quien tiene a cargo la representación, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el cargo y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el acto constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
 - i) *En caso de establecerse un órgano de fiscalización, deberá incluir la elección de sus integrantes, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el instrumento constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o firma digital.*
- 2) *Estatuto social, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución, firmado por todos los/as socios/as. El texto del mismo puede formar parte del instrumento constitutivo o suscribirse por separado.*
 - 3) *Acreditar la integración de los aportes, conforme las disposiciones del Capítulo VI, del Título I, de la presente resolución.*

4) *En el caso de que uno de los socios fuere una sociedad, debe:*

a) *Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.*

b) *Presentar la transcripción mecanografiada de la resolución social que aprueba la participación, de fecha anterior a la constitución de la sociedad, con firma digital de quien ejerza la representación o certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que dicha resolución se haya incorporado en un libro digital deberá acreditarlo.*

c) *Acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la LGS mediante certificación contable de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal. El cálculo debe efectuarse según valores del patrimonio neto resultante de sus últimos estados contables que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, deban estar aprobados a la fecha de constitución de la sociedad participada.*

5) *Acta del órgano de administración que fija la sede social, si no se previera en el instrumento constitutivo, con firma de la persona a cargo de la administración certificada o firma digital.*

6) *Constancia de la publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349.*

7) *Se deberá cumplimentar con la normativa y disposiciones de AFIP a los fines del otorgamiento de la CUIT.*

8) *Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).*

Artículo 34 [Constitución S.R.L.]: *Para la inscripción de la constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada debe presentarse:*

1) *Contrato constitutivo, firmado por todos los/as socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. El mismo debe contener:*

a) *Lugar y fecha de la constitución.*

b) *Datos personales de los/las socios/as constituyentes, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.*

c) *Denominación social, conforme lo requerido por la LGS para el tipo adoptado y las disposiciones contenidas en la presente resolución.*

d) *Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*

e) *Plazo de duración.*

f) *Objeto social, que debe ser preciso y determinado.*

g) *Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de cuotas sociales. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio/a y la forma de integración de la misma.*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- h) Elección de quienes integraran la Gerencia, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo en su caso.*
- i) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes de la Gerencia, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por los artículos 157 y 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Si la persona designada está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- j) Para el caso que se opte por la adopción de un órgano de fiscalización, o la sociedad se encuentre incurso dentro del art 299 inc. 2 deberá acompañarse:*
- i. La elección de integrantes de dicho órgano indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - ii. Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - iii. Si la persona designada no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- 2) Acreditar la integración de los aportes, conforme las disposiciones del Capítulo VI, del Título I, de la presente resolución.*
- 3) En el caso de que uno de los/las socios/as fuere una sociedad, debe:*
- a) Acreditar su existencia, inscripción y facultades de quien la represente en el acto de constitución.*
 - b) Presentar la resolución social que aprueba la participación, de fecha anterior a la constitución de la sociedad, con firma digital de quien ejerce la representación o certificada por Profesional Notarial.*
 - c) Acreditar el cumplimiento del artículo 31 de la LGS, mediante certificación contable de los montos de los rubros correspondientes del patrimonio neto de la sociedad aportante, que contenga el cálculo numérico que acredite la observancia del límite legal.*
- 4) Acta de gerencia que fija la sede social, si no se previera en el contrato social, con firma de la persona a cargo de la Gerencia, certificada por Profesional Notarial.*
- 5) Constancia de la publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS.*
- 6) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).*
- 7) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*

8) Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Artículo 35 [Constitución S.C., S.C.S. y S.C.I.]. Para la inscripción de la constitución de Sociedad Colectiva, Sociedad en Comandita Simple o Sociedad de Capital e Industria deberá presentarse:

1) Contrato constitutivo, firmado por todos los/las socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. El mismo debe contener:

a) Lugar y fecha de la constitución.

b) Datos personales de los/las socios/as constituyentes, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.

c) Denominación social, conforme lo requerido por la LGS para el tipo adoptado y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

d) Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.

e) Plazo de duración.

f) Objeto social, que debe ser preciso y determinado.

g) Capital social suscrito, indicando monto. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio, y la forma de integración de la misma.

h) Conforme a lo establecido en la LGS, según corresponda al tipo social, elección de la persona o personas a cargo del órgano de Administración indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.

2) Acreditar la integración de los aportes conforme el tipo social adoptado.

3) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

4) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los/las miembros del órgano de Administración.

5) Declaración jurada sobre beneficiario/a final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Artículo 36 [Oportunidad de la inscripción]: La sociedad debe presentarse ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, a solicitar su inscripción dentro de los veinte (20) días corridos del acto constitutivo. El plazo para completar el trámite será de treinta (30) días corridos adicionales, quedando prorrogado cuando resulte excedido por el normal cumplimiento de los procedimientos. La inscripción solicitada tardíamente o vencido el plazo complementario, solo se dispone si no media oposición de parte interesada.



Si la sociedad solicita su inscripción transcurridos tres (3) meses del acto constitutivo o se paraliza el trámite de inscripción durante dicho lapso, sin que se haya instado su prosecución, debe proceder a la subsanación conforme procedimiento establecido en Art. 102 de esta Resolución General.

CAPITULO II

LIBROS SOCIALES Y CONTABLES

Artículo 37 [Libros Digitales]: *Las sociedades del Capítulo II de la Ley General de Sociedades podrán utilizar libros sociales y contables en formato digital, conforme lo dispuesto en esta Resolución General y la Resolución General sobre Libros Digitales vigente o la que en el futuro la reemplace.*

Aquellas Sociedades que cuenten con libros rubricados con anterioridad al dictado de esta resolución, podrán reemplazarlos por libros en formato digital, en cuyo caso aquellos deberán conservarse en la sede social. Una vez habilitados los libros digitales, no podrán volver a utilizarse los libros en formato papel.

En el caso de las sociedades por acciones simplificadas deberán llevar sus libros sociales y contables en formato digital conforme lo estipula, la Ley 27.349 y la Resolución General sobre Libros Digitales para las Sociedades por Acciones Simplificadas vigente.

Artículo 38 [Acceso a los libros digitales]: *Las Sociedades autorizadas a funcionar por esta repartición se encontrarán habilitadas para acceder, en el Portal de Trámites de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, a la sección correspondiente al registro digital de los libros sociales y contables obligatorios siempre que, a la fecha de esta resolución, cuenten con C.U.I.T. denunciado ante esta repartición. Aquellas Sociedades que no cuenten con su C.U.I.T. denunciado, podrán acceder a la sección correspondiente al registro digital de libros sociales y contables obligatorios, una vez que requieran la inscripción de una asamblea o reunión en forma digital en cuyo caso se les habilitará el acceso al concluir el trámite.*

Artículo 39 [Autorizados]: *La persona a cargo de la Representación legal de la entidad que se encuentre habilitado/a en la Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi) o aquellas personas que hubieran sido autorizadas por aquél, siempre que cuenten con CiDi NIVEL 2, podrán visualizar el contenido de los libros y adjuntar la documentación digital que integre los mismos.*

Cada registro digital estará compuesto de archivos digitales que se almacenarán en formato PDF en forma cronológica y correlativa, los que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser alterados, modificados o eliminados.

La documentación digital que se adjunte en cada uno de los libros digitales quedará almacenada en el Centro de Documentación Digital (CDD) de la

Plataforma de Servicios Ciudadano Digital (CiDi) y asociada a la CUIT de la entidad de que se trate

Artículo 40 [Rúbrica de libros]: Las Sociedades, Contratos Asociativos y quienes obtengan la Matrícula Individual, inscriptos en este Registro Público y que no optaren por llevar sus libros en formato digital, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas, en conformidad a lo dispuesto por la Ley 27.349, deberán solicitar la Rúbrica de Libros por ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

Artículo 41 [Solicitud de Individualización y Rúbrica - Requisitos]: La persona a cargo de la representación legal inscripta o la persona autorizada por este ante Profesional Notarial, podrá solicitar la Rúbrica de Libros para lo que deberá presentar una nota con firma certificada notarialmente, que contendrá:

a) Individualización de los libros cuya rúbrica se pretende, indicando:

- 1) Nombre del libro
- 2) Numeración del libro
- 3) Páginas del libro

b) Indicación de la persona que asistirá ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a presentar/retirar los libros.

Artículo 42 [Presentación de libros]: Una vez emitida y notificada la Resolución que autoriza la rúbrica de libros, la persona indicada en la nota referida en el Artículo 41, con el turno respectivo, deberá presentar ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas los libros sociales y/o contables aprobados, los que serán rubricados en el mismo acto para su retiro inmediato.

CAPITULO III

REFORMAS DE ESTATUTO y CONTRATO SOCIAL

Artículo 43 [Reformas de estatuto. S.A y S.C.A.]: Para la inscripción de reformas de estatuto deberá presentarse:

1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la Presidencia, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

3) *Acta de asamblea que aprobó la reforma de estatuto, con firma de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. Debe surgir del acta de asamblea la redacción completa del artículo reformado.*

4) *Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

5) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS que deberá contener:*

- a) Denominación de la sociedad conforme su inscripción.*
- b) Fecha y carácter de la Asamblea*
- c) Mención expresa de la reforma aprobada.*
- d) En caso de que se haya aprobado una Reforma del Objeto Social se deberá publicar de manera íntegra el objeto social aprobado.*

6) *En caso de que la reforma estatutaria requiera el consentimiento o ratificación por asamblea especial (artículo 250 de la LGS), deberá presentarse acta y copia de su registro de asistencia, salvo que la asamblea que aprobó la reforma haya sido unánime o que del acta resulte la presencia de todos los/as accionistas de la clase que debe otorgar el consentimiento o ratificación. En su caso, deben acompañarse también las constancias de las publicaciones de la asamblea especial.*

Artículo 44 [Reformas de estatuto. S.A.S.]: Para la inscripción de reformas de estatuto debe presentarse:

1) *Acta de reunión de socios/as donde se aprueba la reforma de estatuto, con firma hológrafa certificada o digital, de la persona a cargo de la Administración, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente. Debe surgir del acta de asamblea la redacción completa del artículo reformado.*

2) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, la que deberá contener:*

- a) Fecha de la Reunión de Socios/as.*
- b) Mención expresa de la reforma aprobada.*
- c) En caso de que se haya aprobado una Reforma del Objeto Social, se deberá publicar de manera íntegra el objeto social aprobado.*

Artículo 45 [Reforma del Contrato Social S.R.L.]: Para la inscripción de reformas de contrato social deberá presentarse:

1) *Acta de reunión de socios/as que aprobó la reforma del contrato, con firma certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. Debe surgir del acta de reunión la redacción completa del artículo reformado.*

2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS que deberá contener:*

- a) *Denominación de la Sociedad conforme a su inscripción*
- b) *Fecha de la Reunión de socios/as*
- c) *Mención expresa de la reforma aprobada.*
- d) *En caso de que se haya aprobado una Reforma del Objeto Social, se deberá publicar de manera íntegra el objeto social aprobado.*

Artículo 46 [Reforma del Contrato Social S.C. S.C.S. y S.C.I.]: *Para la inscripción de reformas de contrato social deberá acompañarse:*

a) *Acta de reunión de socios/as que aprueba la reforma del contrato, con firma certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. Debe surgir del acta de reunión la redacción completa del artículo reformado.*

Artículo 47 [Cesión o transferencia de cuotas sociales con Reforma del Contrato Social S.R.L.] *En caso de que la Cesión o Transferencia de cuotas sociales implique la reforma del Contrato Social por modificación de la cláusula de Capital Social, deberá acompañarse:*

1) *Acta de reunión de socios/as, la que deberá contener:*

- a) *Lugar y fecha de la reunión de socios/as.*
- b) *Datos personales de los socios/as que se incorporan indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real y cantidad de cuotas sociales.*
- c) *Transcripción del nuevo capital social suscrito, indicando monto y cantidad total de cuotas sociales, debiendo individualizar la suscripción realizada por cada socio/a.*

2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:*

- a) *Fecha del instrumento de cesión de cuotas, datos de los/las socios/as cedentes y cesionarios/as y cuotas que se transfieren y como quedaron suscriptas.*
- b) *Fecha de la Reunión de socios/as*
- c) *Mención expresa de la reforma aprobada.*

Artículo 48 [Cesión o transferencia de cuotas sociales sin Reforma del Contrato Social S.R.L.]

Para la inscripción de Cesión de cuotas sociales que no impliquen la reforma del Contrato Social, se deberá acompañar:

1) *Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

conteniendo el acto de cesión.

2) Constancia fehaciente de su comunicación a la gerencia en la forma establecida por el artículo 152, segundo párrafo, de la LGS.

3) Constancia del asentimiento prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de corresponder. Si se trata de instrumento privado, la firma del/de la cónyuge debe estar certificada notarialmente.

4) Certificado de anotaciones personales que acredite que el/la cedente no está inhibido para disponer o gravar sus bienes.

5) Si la cesión requiere de la conformidad de los/las socios/as, debe acompañarse también el instrumento o instrumentos auténticos que acrediten que la misma fue prestada con las firmas de los socios/as certificadas notarialmente en caso de instrumento privado.

Artículo 49 [Cesión o transferencia de Partes de Interés. S.C., S.C.S. y S.C.I.]

Para la inscripción de la cesión de partes de interés deberá presentarse:

1) El instrumento respectivo conteniendo el acto de cesión y el acuerdo social respectivo (artículos 131, 139 y 145 LGS).

2) Constancia del asentimiento prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de corresponder. Si se trata de instrumento privado, la firma del cónyuge debe estar certificada notarialmente.

3) Certificado de anotaciones personales que acredite que el cedente no está inhibido para disponer o gravar sus bienes.

Artículo 50 [Cesión o transferencia de capital comanditado. S.C.A.] *Para la inscripción de Cesión o transferencia de capital comanditado se deberá acompañar:*

1) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conteniendo el acto de cesión y la transcripción de la asamblea prescripta por el artículo 323 de la LGS cumpliendo todos los requisitos establecidos por la presente resolución respecto de la presentación de Asamblea con reforma de estatuto.

2) Constancia del asentimiento prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, en su caso. Si se trata de instrumento privado, la firma del cónyuge debe estar certificada notarialmente.

3) Certificado de anotaciones personales que acredite que el cedente no está inhibido para disponer o gravar sus bienes.

4) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS que deberá contener los datos de los socios que se incorporan haciendo mención del cedente y cesionario del capital comanditado y la cantidad de éste que se cedió.

Artículo 51 [Declaratoria de herederos. Partición. Liquidación y división de sociedad conyugal].

Para la inscripción de declaratoria de herederos, partición y liquidación y división de sociedad conyugal, deberá presentarse:

- 1) Oficio o testimonio judicial con los recaudos pertinentes, donde deberá constar la cantidad de cuotas, partes de interés o partes de capital comanditado que se transmiten o adjudican y los datos personales de los herederos o adjudicatarios o del cónyuge en su caso.*
- 2) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS en el caso de transmisión de cuotas, haciendo mención del cedente y cesionario, deberá contener los datos de los socios que se incorporan y cantidad de cuotas que se transmiten.*

Artículo 52 [Constitución, modificación o cancelación de derechos reales sobre cuotas sociales]

Para la inscripción de la constitución, modificación o cancelación de derechos reales de usufructo o prenda sobre cuotas, debe presentarse:

- 1) Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original conteniendo el acto de constitución, modificación o cancelación del derecho real.*
- 2) Constancia del asentimiento prescripto por el artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, en su caso. Si se trata de instrumento privado, la firma del cónyuge debe estar certificada notarialmente.*
- 3) Certificado de anotaciones personales que acredite que el constituyente de la prenda o usufructo no está inhibido para disponer o gravar sus bienes.*

CAPITULO IV

SEDE SOCIAL

Artículo 53 [Cambio de sede social]: *Las sociedades que trasladen su sede social dentro de la Provincia de Córdoba, sin que implique reforma del estatuto, deben:*

- 1) Presentar declaración jurada de la persona a cargo de la Representación legal informando la indicación exacta de la nueva sede social, conforme las exigencias previstas en el art. 20 de esta Resolución, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- 2) Acompañar publicación en el Boletín Oficial del cambio de sede:*
 - a) Si se tratara de la publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, deberá contener:*
 - i. Fecha que la resolvió. En caso de haberse aprobado mediante Asamblea, deberá contener la fecha y el carácter de la misma.*
 - ii. Nueva sede social.*
 - b) Por su parte, si se tratara de la publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, deberá contener:*



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

i. *Fecha del Acta del Órgano de administración o de la Reunión de Socios/as que la resolvió.*

ii. *Nueva sede social.*

Artículo 54 [Cambio de Sede Social con Reforma]: *De encontrarse la sede social incluida en el articulado del estatuto o contrato social, su cambio implica reforma del mismo, debiendo cumplirse con los recaudos establecidos en el Capítulo III, del Título II, de la presente resolución en su parte correspondiente.*

CAPITULO V

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 55 [Cambio de domicilio a Córdoba. S.A y S.C.A]: *Para la inscripción de la reforma estatutaria por la cual una sociedad anónima o una sociedad en comandita por acciones traslada su domicilio social a jurisdicción de la Provincia de Córdoba, debe presentarse:*

1) *Antecedentes sociales inscriptos en la jurisdicción de origen, debidamente certificados por Profesional Notarial.*

2) *Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

3) *Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.*

4) *Acta de asamblea que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación estatutaria correspondiente, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

5) *Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

6) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener;*

- a) *Denominación Social inscripta*
- b) *Fecha y carácter de la Asamblea.*
- c) *Mención expresa de la reforma aprobada.*
- d) *Decisión de establecer como nueva jurisdicción la Provincia de Córdoba.*
- e) *Sede social fijada en la Provincia de Córdoba.*

7) *Certificado expedido por la jurisdicción de origen en el que conste:*

- a) *Que la sociedad se encuentra vigente.*
- b) *Que la sociedad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción.*
- c) *Las medidas cautelares que afectaren la sociedad y, en el caso de sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios/as comanditados.*
- d) *Libros rubricados y/o libros digitales autorizados.*
- e) *Existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en esa jurisdicción.*
- f) *El certificado se presentará en documento único o no, según que las constancias que deben contener corresponda sean extendidas por uno o más organismos administrativos o judiciales de la jurisdicción de origen. Los certificados deben ser extendidos con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción. Si de los informes surge que tiene un proceso concursal decretado, deberá acompañarse el oficio correspondiente a los fines de su reinscripción en esta jurisdicción.*

8) *Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).*

9) *La sociedad debe acreditar la cancelación de su inscripción en el Registro Público de su domicilio anterior dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de la inscripción del cambio. Dicho plazo podrá prorrogarse prudencialmente a su pedido si acredita debidamente, en forma previa a su vencimiento, que el mismo resulta excedido por el normal cumplimiento de los trámites necesarios. Transcurrido el plazo no se efectuarán nuevas inscripciones.*

Artículo 56 [Cambio de domicilio a Córdoba. S.A.S.]: *Para la inscripción de la reforma estatutaria por la cual una S.A.S. traslada su domicilio social a jurisdicción de la Provincia de Córdoba, debe presentarse:*

1) *Acta de reunión de socios/as que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación estatutaria correspondiente, con firma de la persona a cargo de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente. Debe surgir del acta de asamblea la redacción completa del artículo reformado.*

2) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, la que deberá contener;*

- a) *Fecha de la Reunión de Socios/as*
- b) *Mención expresa de la reforma aprobada.*
- c) *Decisión de establecer como nueva jurisdicción la Provincia de Córdoba.*
- d) *Sede social fijada en la Provincia de Córdoba.*

3) *Antecedentes sociales inscriptos en la jurisdicción de origen, debidamente certificados.*

4) *Certificado expedido por la jurisdicción de origen en el que conste: a) que la sociedad se encuentra vigente; b) que la sociedad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción, c) las medidas cautelares que afectaren la sociedad, d) libros digitales autorizados; e) existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en esa jurisdicción; y f). El certificado se presentará en documento único o no, según que las constancias que deben contener corresponda sean extendidas por uno o más organismos administrativos o judiciales de la jurisdicción de*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

origen. Los certificados deben ser extendidos con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción. Si de los informes surge que tiene un proceso concursal decretado, deberá acompañarse el oficio correspondiente a los fines de su reinscripción en esta jurisdicción.

5) *Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT)*

Artículo 57 [Cambio de domicilio a Córdoba. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: *Para la inscripción de la reforma del contrato social por el cual una S.R.L., S.C., S.C.S. o S.C.I. traslada su domicilio social a jurisdicción de la Provincia de Córdoba, debe presentarse:*

1) *Antecedentes sociales inscriptos en la jurisdicción de origen, debidamente certificados por Profesional Notarial.*

2) *Acta de reunión de socios/as que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación del contrato correspondiente, con firma de la persona a cargo de la Representación Legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

3) *En el caso de las S.R.L. deberá acompañar, la publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:*

- a) *Denominación social inscripta.*
- b) *Fecha de la reunión de socios/as.*
- c) *Mención expresa de la reforma aprobada.*
- d) *Decisión de establecer como nueva jurisdicción la Provincia de Córdoba.*
- e) *Sede social fijada en la Provincia de Córdoba.*

4) *Certificado expedido por la jurisdicción de origen en el que conste:*

- a) *que la sociedad se encuentra vigente;*
- b) *que la sociedad ha cumplido con los deberes que imponen las normas de aplicación en esa jurisdicción,*
- c) *las medidas cautelares que afectaren a la sociedad y a sus socios;*
- d) *libros rubricados y/o libros digitales autorizados;*
- e) *existencia de concurso preventivo o quiebra decretada y registrada en esa jurisdicción; y*
- f) *El certificado se presentará en documento único o no, según que las constancias que deben contener corresponda sean extendidas por uno o más organismos administrativos o judiciales de la jurisdicción de origen. Los certificados deben ser extendidos con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción. Si de los informes surge que tiene un proceso concursal decretado, deberá acompañarse el oficio correspondiente a los fines de su reinscripción en esta jurisdicción.*

5) *Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).*

6) *La sociedad debe acreditar la cancelación de su inscripción en el Registro Público de*

su domicilio anterior dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha de la inscripción del cambio. Dicho plazo podrá prorrogarse prudencialmente a su pedido si acredita debidamente, en forma previa a su vencimiento, que el mismo resulta excedido por el normal cumplimiento de los trámites necesarios. Transcurrido el plazo no se efectuarán nuevas inscripciones.

Artículo 58 [Cambio de domicilio desde Córdoba. S.A y S.C.A.]: Si una sociedad inscripta ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas decide trasladar su domicilio social desde la Provincia de Córdoba a otra jurisdicción, se aplicarán las siguientes reglas:

1) Adoptada la decisión de cambio del domicilio social, la sociedad deberá presentarse directamente ante la autoridad competente del nuevo domicilio a los efectos de la conformidad administrativa e inscripción, lo que deberá acreditarse mediante copia certificada de la Resolución de inscripción, salvo que la misma haya sido otorgada en formato digital.

2) A partir de la fecha de dicha decisión, la sociedad debe abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos conteniendo actos otorgados por ella de fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio.

3) A los fines de acreditar el traslado del domicilio social, la sociedad debe presentar ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas:

a) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

b) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.

c) Acta de asamblea que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación estatutaria correspondiente, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

d) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

e) Publicación prescripta por el artículo 10 LGS, la que deberá contener;

- i. Fecha y carácter de la Asamblea.
- ii. Mención expresa de la reforma aprobada.
- iii. Decisión de establecer nueva jurisdicción.
- iv. Nueva sede social.

f) Constancia de la reinscripción de medidas cautelares o concursales que pesaren sobre ella, si las hubiere.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 59 [Verificación de requisitos S.A. y S.C.A]: Cumplidos con los requisitos del Artículo 58 se verificará:

- a. Que la sociedad se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales.
- b. Que no existen o se reinscribieron las medidas aludidas en el inciso 3, subinciso f.

En caso que de la verificación surja que la sociedad posee pendiente alguna otra obligación ante este organismo, ésta debe cumplirse en forma previa a otorgarse la cancelación registral.

Artículo 60 [Cambio de domicilio desde Córdoba. S.A.S.]: Si una sociedad inscripta ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas decide trasladar su domicilio social desde la Provincia de Córdoba a otra jurisdicción, se aplican las siguientes reglas:

1) Adoptada la decisión de cambio del domicilio social, la sociedad debe presentarse directamente ante la autoridad competente del nuevo domicilio a los efectos de la conformidad administrativa e inscripción, lo que deberá acreditarse mediante copia certificada de la Resolución de inscripción, salvo que la misma haya sido otorgada en formato digital.

2) A partir de la fecha de dicha decisión, la sociedad debe abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos conteniendo actos otorgados por ella de fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio.

3) A los fines de acreditar el traslado del domicilio social, la sociedad debe presentar ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas:

a) Acta de reunión de socios que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación estatutaria correspondiente, donde debe surgir la redacción completa del artículo reformado, con firma del Administrador/a certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente. Debe surgir del acta de reunión de socios la redacción completa del artículo reformado.

b) Publicación prescripta por el artículo 37 Ley 27349, la que deberá contener.

- i. Denominación Social Inscripta.
- ii. Fecha de la Reunión de Socios.
- iii. Mención expresa de la reforma aprobada.
- iv. Decisión de establecer nueva jurisdicción.
- v. Nueva sede social.

c) Constancia de la reinscripción de medidas cautelares o concursales que pesaren sobre ella, si las hubiere.

4) Cumplido ello se verificará:

- a) Que la sociedad se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales
- b) Que no existen o se reinscribieron las medidas aludidas en el inciso 3, subinciso c).

5) En caso que de la verificación surja que la sociedad posee pendiente alguna otra obligación ante este organismo, ésta debe cumplirse en forma previa a otorgarse la cancelación registral.

Artículo 61 [Cambio de domicilio desde Córdoba. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]:
Si una sociedad inscrita ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas decide trasladar su domicilio social desde la Provincia de Córdoba a otra jurisdicción, se aplican las siguientes reglas:

1) Adoptada la decisión de cambio del domicilio social, la sociedad debe presentarse directamente ante la autoridad competente del nuevo domicilio a los efectos de la conformidad administrativa e inscripción, lo que deberá acreditarse mediante copia certificada de la Resolución de inscripción, salvo que la misma haya sido otorgada en formato digital.

2) A partir de la fecha de dicha decisión, la sociedad debe abstenerse de iniciar trámites tendientes a inscribir instrumentos conteniendo actos otorgados por ella de fecha posterior a la decisión social que resolvió el cambio de domicilio.

3) A los fines de acreditar el traslado del domicilio social, la sociedad debe presentar ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas:

a) Acta de reunión de socios/as que resolvió el cambio de domicilio social y la modificación contractual correspondiente, donde debe surgir la redacción completa del artículo reformado, con firma de la persona a cargo de la Representación legal certificada, acreditando que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

b) En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:

- i. Denominación social inscrita*
- ii. Fecha de la Reunión de Socios/as.*
- iii. Mención expresa de la reforma aprobada.*
- iv. Decisión de establecer nueva jurisdicción.*
- v. Nueva sede social.*

c) Constancia de la reinscripción de medidas cautelares o concursales que pesaren sobre ella, si las hubiere.

4) Cumplido ello se verificará:

a) Que la sociedad se halla al día en el cumplimiento de sus obligaciones legales

b) Que no existen o se reinscribieron las medidas aludidas en el inciso c).

5) En caso que de la verificación surja que la sociedad posee pendiente alguna otra obligación ante este organismo, ésta debe cumplirse en forma previa a otorgarse la cancelación registral.

CAPITULO VI

SUCURSALES



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 62 [Apertura de sucursal en Córdoba]: Para la inscripción de la apertura de sucursal en la Provincia de Córdoba por una sociedad domiciliada en otra jurisdicción, debe presentarse:

- 1) Copias del estatuto social, sus reformas y últimas autoridades, certificadas por Profesional Notarial, con constancia de inscripción en el Registro Público de la jurisdicción de origen.
- 2) Acta del órgano social, donde se resuelva la apertura de sucursal, su ubicación, la designación de la persona a cargo de la Representación de la misma, con sus datos de identidad completos, indicación de las facultades que se le confiere, aceptación del cargo y fijación de domicilio especial, con firma de Presidencia o Administración certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 3) Publicación prescripta por el artículo 10 LGS, la que deberá contener:
 - a) Denominación social inscripta
 - b) Fecha y carácter de la Asamblea, o -en su caso- fecha de la Reunión de socios/as.
 - c) Decisión de abrir una sucursal en la Provincia de Córdoba.
 - d) Sede de la sucursal.
 - e) Nombre, Apellido y DNI del Representante a cargo de la sucursal
 - f) En relación a la casa matriz: denominación, domicilio y datos de inscripción.
- 4) Certificado expedido por la jurisdicción originaria en el que conste que la sociedad se encuentra vigente. El certificado debe ser extendido con una antelación no mayor a treinta (30) días corridos de la presentación de la solicitud de inscripción.
- 5) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

Artículo 63 [Cierre de sucursal en Córdoba]: Para la inscripción del cierre de sucursal en la Provincia de Córdoba por una sociedad domiciliada en otra jurisdicción, debe presentarse:

- 1) Acta del órgano social, donde se resuelva el cierre de la sucursal, con firma de la persona a cargo de la representación, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:
 - a) Denominación social inscripta.
 - b) Fecha de la resolución social.
 - c) Decisión de cerrar la sucursal en la Provincia de Córdoba.
 - d) En relación a la casa matriz: denominación, domicilio y datos de inscripción.

Artículo 64 [Apertura de sucursal fuera de Córdoba]: La apertura de sucursal o cualquier otra especie de representación permanente fuera de la Provincia de

Córdoba, debe ser comunicada por la sociedad dentro de los quince (15) días hábiles de adoptada la resolución, presentando:

1) Acta del órgano social, donde se resuelva la apertura de sucursal, su ubicación, la designación de la persona Representante a cargo de la misma, con sus datos de identidad completos, indicación de las facultades que se le confiere, con firma de la persona a cargo de la representación legal de la sociedad certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

Una vez inscripta en la jurisdicción pertinente debe acompañarse copia certificada de la constancia de inscripción, la que será agregada al legajo de la sociedad.

CAPITULO VII

DESIGNACIÓN Y CESACIÓN DE AUTORIDADES

Artículo 65 [Designación de autoridades. S.A y S.C.A.]: *Para la inscripción de la designación de autoridades sociales, debe presentarse:*

1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.

3) Acta de asamblea que resolvió los nombramientos y acta de la reunión del directorio en la que se dispuso la distribución de los cargos si ésta no se efectuó en la asamblea, con firma de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

5) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del directorio, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por el artículo 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.

6) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:

a) Fecha y carácter de la Asamblea.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- b) *En su caso, fecha del Acta de Directorio que dispuso la distribución de cargos.*
- c) *Nombre, Apellido y DNI de las personas designadas, con individualización precisa de sus cargos.*
- 7) *Será opcional la inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización. En caso de peticionarse su inscripción, deberá presentar:*
 - a) *la designación de sus miembros, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - b) *Aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- 8) *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*

Artículo 66 [Designación de autoridades. S.A.S.]: *Para la inscripción de la designación de autoridades sociales, debe presentarse:*

- 1) *Acta de Reunión de socios/as que resolvió los nombramientos de la persona a cargo de la Administración y/o Representación Legal, con firma de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente. En caso de que la designación implique reforma de estatuto, debe surgir del acta de reunión de socios/as la redacción completa del artículo reformado.*
- 2) *Aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes del órgano de administración y del órgano de representación, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
- 3) *En caso de contar con órgano de fiscalización, será opcional la inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes del mismo. En caso de peticionarse su inscripción, deberá presentar:*
 - a) *La designación de sus miembros, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - b) *Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada o digital. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
- 4) *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*
- 5) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, la que deberá contener:*

- a) *Denominación Social inscrita*
- b) *Fecha de la Reunión de Socios/as.*
- c) *Nombre, Apellido y DNI de las personas designadas, con individualización precisa de sus cargos.*

Artículo 67 [Designación de autoridades. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: *Para la inscripción de la designación de autoridades sociales, debe presentarse:*

1) *Acta de reunión de socios/as que lo resolvió, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada, por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

2) *Aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes de la administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por los artículos 157 y 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*

3) *Para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS la que deberá contener:*

- a) *Denominación Social inscrita*
- b) *Fecha de la reunión de socios/as.*
- c) *Nombre, Apellido y DNI de las personas designadas, con individualización precisa de sus cargos.*

4) *Será opcional la inscripción de la designación de miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización. En caso de peticionarse su inscripción, deberá presentar:*

- a) *la designación de sus miembros, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo.*
- b) *aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*

5) *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*



Artículo 68 [Cesación. S.A. y S.C.A.]: Para la inscripción de la cesación de autoridades sociales, que no sea simultánea con el nombramiento de otras, debe presentarse:

- 1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.
- 3) Acta de asamblea de la que resulte la cesación de las autoridades, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 5) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:
 - a) Fecha y carácter de la Asamblea.
 - b) Nombre, Apellido y DNI de los cesantes, con individualización precisa de sus cargos.

Artículo 69 [Cesación. S.A.S]: Para la inscripción de la cesación de autoridades sociales, que no sea simultánea con el nombramiento de otras, debe presentarse:

- 1) Acta de Reunión de socios/as de la que resulte la cesación de la persona a cargo de la Administración y/o Representación Legal, con firma de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.
- 2) Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, que deberá contener:
 - a) Denominación Social inscripta
 - b) Fecha de la Reunión de Socios/as
 - c) Nombre, Apellido y DNI de los cesantes, con individualización precisa de sus cargos.

Artículo 70 [Cesación. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: Para la inscripción de la cesación de autoridades sociales, que no sea simultánea con el nombramiento de otras, debe presentarse:

- 1) Acta de reunión de socios/as de la que resulte la cesación de las autoridades, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra

inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) En el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS la que deberá contener:

- a) Denominación Social inscripta*
- b) Fecha de la reunión social.*
- c) Nombre, Apellido y DNI de las personas que cesan en su cargo, con individualización precisa de sus cargos.*

Artículo 71 [Renuncia. Legitimación]: *El renunciante que no dispone de la documentación requerida en el artículo 68, 69 y 70 con los recaudos de autenticidad necesarios para su inscripción, está legitimado para solicitar la inscripción de su renuncia, cumpliendo los siguientes requisitos:*

1) Nota firmada por el/la renunciante solicitando la verificación de los requisitos legales, constituyendo domicilio administrativo electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.

2) Acreditar que intimó infructuosamente a la sociedad a que entregara dicha documentación o promoviera ella el trámite de inscripción, mediante carta documento o acta notarial en la sede social.

3) Acreditar el tratamiento y aceptación de la renuncia por la sociedad con la correspondiente acta del órgano social, cuya capacidad probatoria será juzgada por esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. Si la documentación presentada resultara insuficiente, se dará vista al renunciante notificando la incompetencia de este organismo para pronunciarse en tal supuesto, atento lo prescripto por el artículo 4 de la Ley N° 8.652.

4) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS o 37 de la Ley 27.349, la que deberá contener:

- a) Denominación Social Inscripta*
- b) Fecha del Acta que aprobó la renuncia.*
- c) Nombre, Apellido y DNI del/la renunciante, con individualización precisa de su cargo.*

Artículo 72 [Traslado] *Dado trámite a la solicitud de inscripción de renuncia se correrá traslado a la sociedad, por el término de diez (10) días hábiles para que inste la inscripción del Acto social correspondiente.*

Cuando razones o circunstancias, debidamente fundadas, de carácter extraordinario o a tenor de la naturaleza de los hechos, la autoridad de contralor podrá establecer plazos de traslados menores al indicado precedentemente, respetando el debido proceso y derecho de defensa.

Artículo 73 [Trámite por inscripción] *La inscripción de la renuncia pertinente, iniciada con motivo del traslado del Artículo 72, por parte de la sociedad, deberá*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

iniciarse por expediente separado y ajustarse a los recaudos exigidos en la presente resolución según corresponda al tipo social y acto que refiera.

Dicha solicitud de inscripción deberá ser comunicada en las actuaciones de solicitud de inscripción de la Renuncia con el objeto de considerar su tratamiento y proseguir las actuaciones según corresponda.

Artículo 74 [Trámite por omisión] Corrido el traslado pertinente y vencido el plazo del mismo, en caso de omitir la sociedad el inicio del trámite de inscripción de la Renuncia se podrá dictar Resolución sobre la base de los elementos existentes en las actuaciones, sin otra sustanciación.

CAPITULO VIII ESTADOS CONTABLES

Artículo 75 [Estados contables: Facultades de contralor]: Las Sociedades por Acciones estarán eximidas de presentar ante esta repartición los estados contables que fueran tratados en asambleas. No obstante, conforme los criterios de auditoría y control que disponga la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, a los fines de la fiscalización, podrá requerírseles la presentación de copias digitalizadas de estados contables, cuadros anexos e información complementaria, firmados por la Presidencia y un Profesional Contable, debiendo ser confeccionados con arreglo a las normas técnicas profesionales vigentes en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba, el informe de auditor/a independiente certificado por el respectivo colegio profesional, la memoria del Directorio firmada por sus integrantes, así como toda aquella documentación que se entienda pertinente.

CAPITULO IX VARIACIONES DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 76 [Aumento de capital sin reforma de estatuto. S.A. y S.C.A.]: Para la inscripción del aumento del capital social sin reforma de estatuto, debe presentarse:

- 1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Fecha Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea

haya sido unánime.

3) Acta de asamblea que aprobó el aumento del capital, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. El acta debe indicar:

- a) el monto del aumento de capital*
- b) las características de las acciones que se emitan,*
- c) la forma y plazo de integración.*
- d) cómo se suscribe e integra el aumento de capital.*

4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

5) Certificación contable que acredite la integración del incremento de capital que se pretende inscribir, con indicación de los registros contables verificados, o último estado contable aprobado donde conste el saldo de las cuentas a capitalizar.

6) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:

- a) Denominación social inscripta*
- b) Fecha y carácter de la Asamblea.*
- c) Decisión de aumentar el capital.*
- d) Nuevo Capital Social.*

7) Publicación prescripta por el artículo 194 de la LGS, salvo que de la asamblea resulte que se aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente. La misma deberá contener:

- a) Denominación Social inscripta*
- b) Fecha y carácter de la Asamblea.*
- c) Monto de capital a aumentar.*
- d) Lugar donde se debe notificar el ejercicio del Derecho de opción*
- e) Fecha hasta la cual se puede hacer ejercicio del derecho de opción, en caso de que el estatuto establezca un plazo mayor para ejercer la opción.*

La mencionada publicación, como forma de notificación del llamado a ejercer derecho de suscripción preferente, no puede ser sustituida por ningún otro medio de comunicación. No obstante, se admitirá la inscripción del aumento del capital sin habérsela cumplido, únicamente si la asamblea que lo aprobó fue unánime y resulta que, en oportunidad de dicha asamblea, las personas presentes ejercieron los derechos mencionados o renunciaron a los mismos.

Artículo 77 [Aumento de capital con reforma de estatuto S.A y S.C.A, S.R.L., S.C., S.C.S., S.C.I.]: Para la inscripción del aumento del capital social con reforma de estatuto debe cumplirse con los requisitos del Capítulo III del Título II.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 78 [Aumento de capital S.A.S.]: Para la inscripción del aumento del capital social, debe presentarse:

1) *Acta de reunión de socios/as que aprobó el aumento del capital, con firma de la persona a cargo de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente. El acta debe indicar:*

- a) monto del aumento de capital,*
- b) características de las acciones que se emitan,*
- c) forma y plazo de integración.*
- d) como se suscribe e integra el aumento de capital.*
- e) debe surgir del acta de asamblea la redacción completa del artículo reformado.*

2) *Certificación contable que acredite la integración del incremento de capital que se pretende inscribir, con indicación de los registros contables verificados, o último estado contable aprobado donde conste el saldo de las cuentas a capitalizar.*

3) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, la que deberá contener:*

- a) Fecha de la Reunión de Socios/as*
- b) Decisión de aumentar el capital y reformar el estatuto.*
- c) Nuevo Capital Social*

Artículo 79 [Aumento de capital S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: Para la inscripción del aumento del capital social, debe presentarse:

1) *Acta de reunión de socios/as que aprobó el aumento del capital, con firma de la persona a cargo de la Representación legal, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. El acta debe indicar:*

- a) el monto del aumento de capital,*
- b) la forma y plazo de integración.*
- c) como se suscribe e integra el aumento de capital.*
- d) debe surgir del acta la redacción completa del artículo reformado.*

3) *Certificación contable que acredite la integración del incremento de capital que se pretende inscribir, con indicación de los registros contables verificados, o último estado contable aprobado donde conste el saldo de las cuentas a capitalizar.*

4) *En el caso de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:*

- a) Fecha de la Reunión de Socios.*
- b) Decisión de aumentar el capital y reformar el estatuto.*

c) *Nuevo Capital Social y cómo quedan suscriptas las nuevas cuotas sociales.*

Artículo 80 [Reducción de capital. S.A y S.C.A.]: *Para la inscripción de la reducción de capital social, sea voluntaria o por pérdidas, debe presentarse:*

1) *Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

2) *Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.*

3) *Acta de asamblea que resolvió la reducción del capital y la modificación correspondiente del estatuto, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. Debe constar claramente si se trata de una reducción voluntaria o por pérdidas. Además, debe surgir del acta de asamblea la redacción completa del artículo reformado.*

4) *Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

5) *La reducción voluntaria requiere, además:*

a) *Publicación prescripta por el artículo 204 de la LGS, que deberá contener:*

- i. *Denominación Social inscripta.*
- ii. *Fecha y carácter de la Asamblea.*
- iii. *Razón social, sede social, y datos de inscripción en el Registro Público.*
- iv. *Decisión de reducir el capital y reformar el estatuto.*
- v. *Valuación del Activo y del Pasivo.*
- vi. *Nuevo Capital Social.*

b) *Declaración jurada de la persona a cargo de la Presidencia informando la nómina de acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento dado a las oposiciones o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Profesional Notarial.*

6) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:*



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- a) *Denominación Social Inscripta*
- b) *Fecha y carácter de la Asamblea.*
- c) *Decisión de reducir el capital y reformar el estatuto.*
- d) *Nuevo Capital Social.*
- e) *Artículo reformado.*

Artículo 81 [Reducción de capital. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: Para la inscripción de la reducción de capital social, sea voluntaria o por pérdidas, debe presentarse:

1) *Acta de Reunión de socios/as que resolvió la modificación correspondiente del estatuto, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo. Del acta debe surgir con claridad:*

a. Si se trata de una reducción voluntaria o por pérdidas.

b. La redacción completa del artículo reformado.

2) *La reducción voluntaria requiere, además:*

a) *Publicación prescripta por el artículo 204 de la LGS, que deberá contener:*

- i. *Fecha de la Reunión de Socios/as.*
- ii. *Razón social, sede social, y datos de inscripción en el Registro Público.*
- iii. *Decisión de reducir el capital y reformar el contrato.*
- iv. *Valuación del Activo y del Pasivo.*
- v. *Nuevo Capital Social.*

b) *Declaración jurada de la representación legal certificada, informando la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento dado a las oposiciones o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Profesional Notarial.*

3) *Para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, la que deberá contener:*

- a) *Denominación Social inscripta*
- b) *Fecha y carácter de la Reunión.*
- c) *Decisión de reducir el capital y reformar el contrato social.*
- d) *Nuevo Capital Social.*
- e) *Artículo reformado.*

CAPITULO X

OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y DEBENTURES

Artículo 82 [Programa global. S.A Y S.C.A]: Para la inscripción del programa global de emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:

- 1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.
- 3) Acta de asamblea que resolvió la creación del programa global de emisión de obligaciones negociables, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 5) Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.

Artículo 83 [Emisión S.A y S.C.A.]: Para la inscripción de la emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:

- 1) Acta de asamblea o de directorio que resolvió la emisión y sus condiciones, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) En caso de haberse autorizado la emisión mediante Acta de Asamblea, deberá acompañarse:
 - a) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
 - b) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.
 - c) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 3) Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

4) *En caso de emisión de obligaciones convertibles en acciones, la publicación prescripta por el artículo 194 de la LGS, salvo que de la asamblea resulte que se aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

Artículo 84 [Programa global. S.A.S.]: *Para la inscripción del programa global de emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:*

- 1) *Acta de reunión de socios que resolvió la creación del programa global de emisión de obligaciones negociables, con firma de la persona a cargo de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.*
- 2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.*

Artículo 85 [Emisión. S.A.S]: *Para la inscripción de la emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:*

- 1) *Acta de reunión de socios/as o del órgano de administración que resolvió la emisión de obligaciones negociables, con firma de la persona a cargo de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.*
- 2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.*

Artículo 86. [Programa global. S.R.L.]:

Para la inscripción del programa global de emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:

- 1) *Acta reunión de socios/as que resolvió la creación del programa global de emisión de obligaciones negociables, con firma de la representante legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.*

Artículo 87 [Emisión. S.R.L.]: *Para la inscripción de la emisión de obligaciones negociables, debe presentarse:*

- 1) *Acta de reunión de socios/as, o del órgano de administración, que resolvió la emisión y sus condiciones, con firma de la Gerencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 2) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la Ley N° 23.576.*

Artículo 88 [Debentures. S.A.; S.C.A., S.A.P.E.M.]: *Para la inscripción de la emisión de debentures, debe presentarse:*

- 1) *Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo*
- 2) *Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.*
- 3) *Acta de asamblea que resolvió la emisión, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 4) *Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 5) *En caso de emisión de debentures convertibles en acciones, la publicación prescripta por el artículo 194 de la LGS, salvo que de la asamblea resulte que se aprobó la suspensión del ejercicio del derecho de suscripción preferente.*
- 6) *Instrumento público o privado, con firma certificada por Profesional Notarial, conteniendo el contrato de fideicomiso requerido por el artículo 338 de la LGS. El contrato de fideicomiso puede inscribirse en la misma oportunidad o con anterioridad, debiendo cumplir con los requisitos del artículo 339 de la LGS.*

CAPÍTULO XI

REORGANIZACIONES SOCIETARIAS

SECCIÓN I

TRANSFORMACIÓN

Artículo 89 [Transformación]: *Para la inscripción de la transformación en sociedad por acciones debe presentarse:*

1) *Acta de transformación en instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial, firmada por todos los socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. La misma debe contener:*

- a) *Lugar y fecha de la transformación.*
- b) *Datos personales de los socios/as que continúen en la sociedad, y en su caso de los que se incorporen, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.*
- c) *Decisión expresa de los socios/as de efectuar la transformación conforme lo establecido por el artículo 77, incisos 1 y 2, de la LGS.*
- d) *Adopción del tipo social, indicando la denominación social elegida, conforme*



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

lo requerido por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

- e) Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
- f) Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones. Se deberá individualizar la suscripción realizada por cada socio/a y manifestar que la forma de integración de la misma se efectúa con todo o parte del patrimonio que surge del balance especial de transformación que en ese mismo acto se aprueba.*
- g) En caso de adoptarse el tipo social S.A o S.C.A.*
 - i. Elección de los integrantes del directorio, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - ii. Aceptación de cargos de los/las miembros titulares y suplentes del directorio, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos constituyendo domicilio especial requerido por el artículo 256 LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - iii. Elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso, manifestación de que se prescinde de la sindicatura en virtud de lo dispuesto por el artículo 284 de la LGS.*
 - iv. Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - v. Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*
- h) En caso de adoptarse el tipo social S.A.S.:*
 - i. Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
 - ii. Elección de quien tiene a cargo la representación, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el cargo, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si la*

persona designada no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

iii. En caso de establecerse un órgano de fiscalización, deberá incluir la elección de sus integrantes, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el instrumento constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

iv. Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración, Representación y del órgano de Fiscalización.

i) Aprobación del balance especial de transformación.

j) Cumplimiento del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando la sociedad que se transforma sea una sociedad de personas.

k) Mención expresa de los socios/as recedentes y capitales que representan o en su defecto la manifestación de no haberse ejercido derecho de recesso.

l) Aprobación del estatuto social por el que se regirá la sociedad transformada, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución. El texto del mismo puede formar parte del acta de transformación o suscribirse por separado, por todos los socios/as, en instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial

2) Fijación de la sede social, si no se previera en el acta de transformación, con firma de la persona a cargo de la Presidencia o Administración certificada por Profesional Notarial.

3) Balance especial de transformación, firmado por Presidencia o Administración, y por un Profesional Contable, en original o copias certificadas por Profesional Notarial. Debe estar cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acta de transformación y contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

4) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión, en original.

5) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.

6) Publicaciones prescriptas por los artículos 10 y 77, inciso 4, de la LGS.

7) Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Artículo 90 [Transformación en S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: Para la inscripción de la transformación en sociedad de responsabilidad limitada,



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

sociedad colectiva, sociedad en comandita simple o sociedad de capital e industria debe presentarse:

1. Acta de transformación en instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial, firmada por todos los socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. La misma debe contener:

- a) Lugar y fecha de la transformación.*
- b) Datos personales de los socios/as que continúen en la sociedad, y en su caso de los que se incorporen, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio real y declaración de persona políticamente responsable.*
- c) Decisión expresa de los socios/as de efectuar la transformación conforme lo establecido por el artículo 77, incisos 1 y 2, de la LGS.*
- d) Adopción del tipo social, indicando la denominación social elegida, conforme lo requerido por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución.*
- e) Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
- f) Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de cuotas, valor nominal, clase, tipo, forma o partes de interés en que se divide el capital social. Se deberá individualizar la suscripción realizada por cada socio/a y manifestar que la forma de integración de la misma se efectúa con todo o parte del patrimonio que surge del balance especial de transformación que en ese mismo acto se aprueba.*
- g) Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.*
- h) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes de la gerencia, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por los artículos 157 y 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- i) Para el caso que se opte por fiscalización, o la sociedad de responsabilidad limitada se encuentre incurso dentro del art 299 inc. 2 de la LGS, la elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso.*
- j) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial. Si la persona designada no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por*

instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.

k) Aprobación del balance especial de transformación.

l) Cumplimiento del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuando la sociedad que se transforma sea una sociedad de personas.

m) Mención expresa de los socios/as recedentes y capitales que representan o en su defecto la manifestación de no haberse ejercido derecho de recesso.

n) Aprobación de contrato social, por el que se regirá la sociedad transformada, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución. El texto del mismo puede formar parte del acta de transformación o suscribirse por separado, por todos los socios/as, en instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial

m) Fijación de la sede social, si no se previera en el acta de transformación, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial.

ñ) Balance especial de transformación, firmado por el representante legal y por un Profesional Contable, en original o copias certificadas por Profesional Notarial. Debe estar cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes a la del acta de transformación y contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir. El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión, en original.

o) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables incluidos en el balance especial de transformación.

p) Publicaciones prescriptas por los artículos 10 y 77, inciso 4, de la LGS.

q) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.

r) Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

Artículo 91 [Oportunidad de la presentación]: *A los fines del artículo 81 de la LGS la presentación prescripta en los artículos anteriores se considera oportuna si se la efectúa dentro de los tres (3) meses computados desde la fecha de celebración del acuerdo de transformación.*

SECCIÓN II

FUSIÓN



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 92 [Fusión. S.A. y S.C.A.]: Para la inscripción de la fusión de sociedades anónimas y sociedades en comanditas por acciones y de los actos que son su consecuencia de acuerdo a la clase de fusión de que se trate, debe presentarse:

- 1) Compromiso previo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 1, LGS, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial.
- 2) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 3) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.
- 4) Acta de asamblea que resolvió la aprobación del compromiso previo de fusión, del balance especial y, según corresponda por la clase de fusión, la disolución sin liquidación de las sociedades fusionantes o absorbidas, del contrato o estatuto social de la sociedad fusionaria, o del aumento de capital y reformas al estatuto de la sociedad incorporante en su caso, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 5) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 6) Balances especiales de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, firmados por la persona a cargo de la Presidencia, y por un Profesional Contable. Deben estar cerrados en una misma fecha, que no sea anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso previo.
- 7) Balance consolidado de fusión, firmado por la persona a cargo de la Presidencia, y por un Profesional Contable. El mismo debe contener:
 - a) Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la fusión se transferirán a la sociedad incorporante o fusionaria. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.
 - b) Cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión.
- 8) Los balances deben contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.
- 9) Transcripción mecanografiada del acuerdo definitivo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 4, LGS, con firma de Presidencia certificada por Profesional Notarial.
- 10) Declaración jurada de la persona a cargo de la Presidencia informando la nómina de acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 83, inciso 3 última parte, de la LGS, o, en su defecto, la

manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Profesional Notarial.

11) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren como consecuencia del proceso de fusión.

12) Certificado de la sociedad absorbida de no encontrarse inhibida de disponer o gravar sus bienes.

13) Certificado que acrediten la subsistencia y gravámenes de la sociedad absorbida, si la misma se encontrase inscrita en otra jurisdicción.

14) Publicación prescripta por el artículo 83 de la LGS

15) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS.

Artículo 93 [Fusión. S.A.S.]: *Para la inscripción de la fusión de sociedades por acciones simplificadas y de los actos que son su consecuencia de acuerdo a la clase de fusión de que se trate, debe presentarse:*

1) Compromiso previo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 1, LGS, con firma del Administrador certificada.

2) Acta de Reunión de socios/as que resolvió la aprobación del compromiso previo de fusión, del balance especial y, según corresponda por la clase de fusión, la disolución sin liquidación de las sociedades fusionantes o absorbidas, del contrato o estatuto social de la sociedad fusionaria, o del aumento de capital y reformas al estatuto de la sociedad incorporante en su caso, con firma del Administrador certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.

3) Balances especiales de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, firmados por el Administrador, y por un Profesional Contable. Deben estar cerrados en una misma fecha, que no sea anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso previo.

4) Balance consolidado de fusión, firmado por el Administrador, y por un Profesional Contable. El mismo debe contener:

5) Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la fusión se transferirán a la sociedad incorporante o fusionaria. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

6) Cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión.

7) Los balances deben contar con informe de auditor independiente, conteniendo opinión.

8) Transcripción mecanografiada del acuerdo definitivo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 4, LGS, con firma del Administrador certificada.

9) Declaración jurada del Administrador informando la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 83, inciso 3 ultima parte, LGS, o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada.

10) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren como consecuencia del proceso de fusión.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- 11) *Certificado de la sociedad absorbida de no encontrarse inhibida de disponer o gravar sus bienes.*
- 12) *Certificado que acrediten la subsistencia y gravámenes de la sociedad absorbida, si la misma se encontrase inscrita en otra jurisdicción.*
- 13) *Publicación prescripta por el artículo 83 de la LGS*
- 14) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349.*

Artículo 94 [Fusión. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: *Para la inscripción de la fusión de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria y de los actos que son su consecuencia de acuerdo a la clase de fusión de que se trate, debe presentarse:*

- a) *Compromiso previo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 1, LGS, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial.*
- b) *Acta de reunión de socios que resolvió la aprobación del compromiso previo de fusión, del balance especial y, según corresponda por la clase de fusión, la disolución sin liquidación de las sociedades fusionantes o absorbidas, del contrato o estatuto social de la sociedad fusionaria, o del aumento de capital y reformas al estatuto de la sociedad incorporante en su caso, con firma del representante legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- c) *Balances especiales de fusión de cada una de las sociedades intervinientes, firmados por el representante legal y por un Profesional Contable. Deben estar cerrados en una misma fecha, que no sea anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso previo.*
- d) *Balance consolidado de fusión, firmado por el representante legal y por un Profesional Contable. El mismo debe contener:*
 - a. *Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la fusión se transferirán a la sociedad incorporante o fusionaria. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.*
 - b. *Cuadro comparativo que indicará las eliminaciones y variaciones que se produzcan como consecuencia de la fusión.*
- e) *Los balances deben contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.*
- f) *Transcripción mecanografiada del acuerdo definitivo de fusión, con los requisitos del artículo 83, inciso 4, LGS, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial*

g) *Declaración jurada del representante legal informando la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 83, inciso 3 ultima parte, LGS, o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Es Profesional Notarial.*

h) *Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren como consecuencia del proceso de fusión.*

i) *Certificado de la sociedad absorbida de no encontrarse inhibida de disponer o gravar sus bienes.*

j) *Certificado que acrediten la subsistencia y gravámenes de la sociedad absorbida, si la misma se encontrase inscrita en otra jurisdicción.*

k) *Publicación prescripta por el artículo 83 LGS*

l) *Publicación prescripta por el artículo 10 LGS, para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.*

Artículo 95 [Sociedades de Córdoba]: *Si en el proceso de fusión participan sociedades inscriptas en jurisdicción de la Provincia de Córdoba, deben acompañar toda la documentación requerida en los artículos anteriores por separado e iniciar tantos expedientes como sociedades participen del proceso de fusión.*

Artículo 96 [Sociedades de otra jurisdicción]: *Sin perjuicio de cumplimentar los requisitos establecidos en los arts. 92, 93 y 94, si en el proceso de fusión una sociedad inscrita en jurisdicción de la Provincia de Córdoba es absorbida por una sociedad de otra jurisdicción, deberá acreditarse la inscripción de la fusión en la jurisdicción de la sociedad absorbente mediante copia de la resolución de inscripción certificada por Profesional Notarial, salvo que la misma haya sido otorgada en formato digital.*

SECCIÓN III

ESCISIÓN

Artículo 97 [Escisión. S.A. y S.C.A.]: *Para la inscripción de la escisión de sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones y de los actos que son su consecuencia, de acuerdo a la clase de escisión de que se trate, debe presentarse:*

1) *Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

2) *Publicación prescripta por el artículo 237 LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.*

3) *Acta de asamblea que resolvió la aprobación de la escisión, del contrato o estatuto de la sociedad o sociedades escisionarias, la disolución sin liquidación o reforma del estatuto de la sociedad escidente y la reducción del capital, en su caso, del balance especial de escisión, y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características, en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios/as de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas. Mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios/as de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional.*

En caso de constituirse una nueva sociedad la misma deberá instrumentarse con las formalidades del tipo societario adoptado según los recaudos previstos en la LGS y la presente resolución.

El acta deberá contar con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

4) *Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*

5) *Balance especial de escisión de la sociedad escidente, firmado por la persona a cargo de la Presidencia, y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no sea anterior a tres (3) meses de la resolución social.*

El balance especial debe contener:

a) *Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.*

b) *Deben constar separadamente los activos y pasivos que permanecerán en el patrimonio de la sociedad escidente y los que pasarán a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas de rubros anteriores y posteriores a la escisión discriminados por sociedades escidentes y escisionarias.*

6) *El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.*

7) *Declaración jurada de la persona a cargo de la Presidencia informando la nómina de los/las acreedores/as oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 88, inciso 5 LGS, o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Profesional Notarial.*

8) *Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren a la sociedad o sociedades escisionarias.*

9) *Certificado que acrediten que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes.*

10) *Publicación prescripta por el artículo 88 LGS.*

11) *Publicación prescripta por el artículo 10 LGS.*

Artículo 98 [Escisión. S.A.S.]: *Para la inscripción de la escisión de sociedades por acciones simplificadas y de los actos que son su consecuencia, de acuerdo a la clase de escisión de que se trate, debe presentarse:*

1) Acta de Reunión de socios/as que resolvió la aprobación de la escisión, del contrato o estatuto de la sociedad o sociedades escisionarias, la disolución sin liquidación o reforma del estatuto de la sociedad escidente y la reducción del capital en su caso, del balance especial de escisión, y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios/as de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas. Mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios/as de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional.

En caso de constituirse una nueva sociedad la misma deberá instrumentarse con las formalidades del tipo societario adoptado según los recaudos previstos en la LGS y la presente resolución.

El acta deberá contar con firma de la persona a cargo de la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.

2) Balance especial de escisión de la sociedad escidente, firmado por la persona a cargo del Órgano de Administración, y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no sea anterior a tres (3) meses de la resolución social.

El balance especial debe contener:

a) Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

b) Deben constar separadamente los activos y pasivos que permanecerán en el patrimonio de la sociedad escidente y los que pasarán a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas de rubros anteriores y posteriores a la escisión discriminados por sociedades escidentes y escisionarias.

3) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.

4) Declaración jurada de la persona a cargo de la persona a cargo de la Administración, informando la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 88, inciso 5, LGS, o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada.

5) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren a la sociedad o sociedades escisionarias.

6) Certificado que acrediten que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes.

7) Publicación prescripta por el artículo 88 LGS.

8) Publicación prescripta por el artículo 37 Ley 27.349



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 99 [Escisión. S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.]: Para la inscripción de la escisión de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital industria y de los actos que son su consecuencia, de acuerdo a la clase de escisión de que se trate, debe presentarse:

1) Acta de reunión de socios/as, que resolvió la aprobación de la escisión, del contrato o estatuto de la sociedad o sociedades escisionarias, la disolución sin liquidación o reforma del estatuto de la sociedad escidente y la reducción del capital, en su caso, del balance especial de escisión, y de la atribución, con mención de su valor nominal y demás características, en su caso, de las acciones, cuotas o participaciones sociales de la sociedad o sociedades escisionarias a los accionistas o socios de la escidente que pasen a serlo de aquella o aquellas. Mediando decisión en asamblea o reunión unánime la atribución de las participaciones podrá no comprender a todos los socios de determinada o determinadas escisionarias y/o no ser proporcional.

a) El acta deberá contar con firma del órgano de administración, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

b) En caso de constituirse una nueva sociedad la misma deberá instrumentarse con las formalidades del tipo societario adoptado según los recaudos previstos en la LGS y la presente resolución.

2) Balance especial de escisión de la sociedad escidente, firmado por el Representante legal y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no sea anterior a tres (3) meses de la resolución social.

El balance especial debe contener:

a) Detalle de los bienes registrables que como consecuencia de la escisión se transferirán a la sociedad o sociedades escisionarias. Se debe identificar con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

b) Deben constar separadamente los activos y pasivos que permanecerán en el patrimonio de la sociedad escidente y los que pasarán a la sociedad o sociedades escisionarias, exponiéndose columnas comparativas de rubros anteriores y posteriores a la escisión discriminados por sociedades escidentes y escisionarias.

3) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.

4) Declaración jurada del representante legal informando la nómina de los acreedores oponentes con los montos de sus créditos y el tratamiento otorgado conforme el artículo 88, inciso 5 LGS, o, en su defecto, la manifestación de que no hubo oposiciones en el plazo legal, con firma certificada por Profesional Notarial.

5) Certificados que acrediten la titularidad y condiciones de dominio de los bienes registrables que se transfieren a la sociedad o sociedades escisionarias.

6) Certificado que acrediten que la sociedad escidente no se encuentra inhibida de disponer o gravar sus bienes.

7) Publicación prescripta por el artículo 88 LGS.

8) Publicación prescripta por el artículo 10 LGS para el caso de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Artículo 100 [Sociedades de Córdoba]: Si del proceso de escisión resultare la constitución de una o varias sociedades escisionarias cuya jurisdicción sea la Provincia de Córdoba, todos los instrumentos necesarios para acreditar dicha constitución o constituciones, deben acompañarse por separado e iniciar tantos expedientes como sociedades escisionarias hayan resultado de tal proceso de escisión.

En igual sentido, se deben instrumentar tantos expedientes como sociedades escidentes participen del proceso de escisión si dichas sociedades se encontraren inscriptas en esta jurisdicción provincial.

Artículo 101 [Sociedades de otra jurisdicción]: Sin perjuicio de cumplimentar los requisitos establecidos en los arts. 97, 98 y 99 si en el proceso de escisión se constituye una sociedad cuya jurisdicción sea la Provincia de Córdoba, y la sociedad escidente se encuentra inscripta en otra jurisdicción, deberá acreditarse previamente la inscripción de la escisión en dicha jurisdicción mediante copia de la resolución de inscripción certificada por Profesional Notarial, salvo que la misma haya sido otorgada en formato digital.

SECCIÓN IV SUBSANACIÓN

Artículo 102 [Subsanación]: Para la inscripción de la subsanación de una sociedad incluida en la Sección IV, del Capítulo I, de la LGS, deberá presentarse:

1) Acta de subsanación por instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial de todos los socios/as e integrantes de los órganos sociales que se designen. La misma deberá contener:

a) Lugar y fecha de la subsanación.

b) Datos personales de los socios/as, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.

c) Decisión expresa de los socios/as de efectuar la subsanación conforme lo establecido por el artículo 25 de la LGS.

d) Adopción del tipo social, indicando la denominación social elegida, conforme lo requerido por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución.



FOJA DE PROTOCOLO

Ministerio de
FINANZAS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- e) *Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
- f) *Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones, cuotas sociales o partes de interés. Se deberá individualizar la suscripción realizada por cada socio/a y manifestar que la forma de integración de la misma se efectúa con todo o parte del patrimonio que surge del balance especial de subsanación que en ese mismo acto se aprueba.*
- g) *En caso de adoptarse el tipo social S.A.:*
- i. *Elección de los integrantes del directorio, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - ii. *Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del directorio, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por el artículo 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - iii. *Elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso, manifestación de que se prescinde de la sindicatura en virtud de lo dispuesto por el artículo 284 de la LGS.*
 - iv. *Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - v. *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.*
- h) *En caso de adoptarse el tipo social S.A.S.:*
- i. *Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - ii. *Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.*
 - iii. *Elección de quien tiene a cargo la representación, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el cargo, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si el*

designado no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

iv. En caso de establecerse un órgano de fiscalización, deberá incluir la elección de sus integrantes, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo,

v. Declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada o digital. Si la persona designada no está presente en el instrumento constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

vi. Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración, Representación y del órgano de Fiscalización.

i) Declaración jurada sobre Beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

*j) En caso de adoptarse el tipo social **S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.:***

a) Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.

b) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por los artículos 157 y 256 de la LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial

c) Para el caso que se opte por fiscalización, o la sociedad de responsabilidad limitada se encuentre incurso dentro del art 299 inc. 2 de la LGS, la elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso.

k) Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial. Si el designado no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.

2) Aprobación del balance especial de subsanación.

3) Cumplimiento del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación.

4) Aprobación del contrato social por el que se regirá la sociedad subsanada, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

contenidas en la presente resolución. El texto del mismo puede formar parte del acta de subsanación o suscribirse por separado, por todos los socios/as, en instrumento público o instrumento privado con firmas certificadas por Profesional Notarial.

5) Fijación de la sede social, si no se previera en el acta de subsanación, con firma de quien tenga la representación legal, certificada por Profesional Notarial.

6) Balance especial de subsanación firmado por quien la represente legalmente y por un Profesional Contable. Debe estar cerrado a una fecha que no exceda de un (1) mes anterior a la del acta de subsanación y contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.

7) El balance debe contar con informe de auditor independiente, conteniendo opinión.

8) Si existen bienes registrables, debe acreditarse la inscripción a nombre de la sociedad cuya subsanación se pretende inscribir.

9) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).

10) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización.

11) Declaración jurada sobre Beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

CAPITULO XII

SOCIEDADES SUJETAS A CONTROL PERMANENTE

Artículo 103 [Tratamiento de estados contables]: Las sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones, comprendidas en el artículo 299 de la LGS y las sociedades de responsabilidad limitada comprendidas en el artículo 299 inc. 2 de la LGS, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea ordinaria, deberán presentar:

1) Acta del órgano de administración certificada por Profesional Notarial, donde surjan la aprobación de la memoria, del informe del órgano de fiscalización y de los estados contables, y la convocatoria a la asamblea, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) Memoria, por cada ejercicio a tratar, con firma de la persona a cargo de la Representación legal.

3) Estados contables, cuadros anexos e información complementaria, firmados por el

órgano de fiscalización y por un Profesional Contable. Los estados contables deben confeccionarse con arreglo a las normas técnicas profesionales vigentes, en las condiciones de su adopción por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba y en cuanto no esté previsto de diferente forma en el Código Civil y Comercial de la Nación, leyes, decretos, reglamentos y/o resoluciones de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas.

- 4) Los estados contables deben contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.
- 5) Proyecto de distribución de utilidades, firmado por la persona a cargo de la Presidencia o Gerencia.
- 6) Informe del órgano de fiscalización, por cada ejercicio a tratar, firmado por sus integrantes.
- 7) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime, o convocatoria de acuerdo a lo previsto por el art. 159 de la LGS.
- 8) Acta de asamblea, que aprobó los estados contables, con firma de la persona a cargo de la representación legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 9) En caso de sociedades por acciones deberá acompañarse copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 10) En caso de haberse realizado designación de autoridades o miembros del órgano de fiscalización en la misma Acta, deberá cumplimentar los artículos 65, 66 y 67 según corresponda

Artículo 104 [Dividendos anticipados]: Las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la LGS, que hayan dispuesto el pago de dividendos anticipados o provisionales, deben comunicarlo a la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de adoptada la decisión, presentando:

- 1) Acta de directorio que aprobó la distribución de dividendos anticipados y el balance especial, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Balance especial del período considerado para la distribución, firmado por la persona a cargo de la Presidencia y por el órgano de fiscalización, en su caso, con informe de auditoría conteniendo opinión.
- 3) Informe del órgano de fiscalización, de fecha igual o anterior a la de la reunión de directorio, con opinión fundada.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

VEEDURÍAS

Artículo 105 [Veedores]: La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, de oficio o a solicitud de parte interesada, podrá disponer la concurrencia de veedores a las asambleas, reuniones de socios o reuniones del órgano de administración o fiscalización.

Artículo 106 [Solicitud]: Los socios/as, las personas a cargo de la administración y síndicos, acreditando el carácter que invocan, podrán solicitar la concurrencia de un veedor a la asamblea, reunión de socios/as o reunión del órgano de administración o fiscalización, hasta cinco (5) días hábiles antes del día de su celebración, excluido éste, debiendo acompañar copia de la convocatoria e indicar las razones del pedido, la fecha, hora, lugar y orden del día. Se admitirá que la solicitud se efectúe con antelación inferior, si se funda en razones sobrevenientes al transcurso del plazo indicado.

Artículo 107 [Designación]: Los veedores serán designados e identificados para tales fines, con indicación en cada caso, del alcance y prescripciones de la tarea a realizarse.

Artículo 108 [Actuación]: El veedor concurrirá sin facultades resolutivas. Su presencia y, en su caso, la firma de documentación relativa al acto, no convalidan en ningún aspecto a éste ni a las resoluciones que en él se adopten.

Artículo 109 [Atribuciones y obligaciones]: Son atribuciones y obligaciones del veedor:

- 1) Verificar el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables desde la convocatoria al acto hasta la finalización del mismo y del acta que documente lo sucedido.
- 2) Requerir y verificar todos los libros sociales, contables y demás documentación necesaria, que el órgano de administración debe tener a disposición durante la celebración de la asamblea o reunión.
- 3) Verificar si las registraciones y actas relacionadas con el acto sujeto a fiscalización se encuentran al día y en su caso firmadas debidamente.
- 4) Verificar las deliberaciones y votaciones.
- 5) Velar que el acto se desarrolle en correcto orden y se respeten los derechos de los concurrentes.
- 6) En ningún caso el veedor podrá opinar, sugerir o participar activamente, en las asambleas o reuniones a las que asistan. Tienen la obligación de excusarse en todo momento de realizar estos actos, aunque los mismos socios/as o miembros del órgano de administración o fiscalización de las entidades así lo requieran.

Artículo 110 [Fuerza pública]: El veedor, para el cumplimiento de sus funciones, se encuentra autorizado para requerir el auxilio de la fuerza pública a los efectos de garantizar el estricto cumplimiento de su cometido y/o de garantizar su seguridad física.

Artículo 111 [Informe]: En el término de diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la asamblea o reunión, el veedor designado debe confeccionar un informe circunstanciado sobre el cumplimiento de su cometido y el desarrollo del acto; resumiendo las manifestaciones más relevantes efectuadas, las formas de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Asimismo, debe poner de manifiesto aquellas circunstancias extraordinarias acontecidas en la asamblea o reunión.

CAPÍTULO XIV

DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN - CANCELACIÓN

Artículo 112 [Disolución. Nombramiento de la persona a cargo de la liquidación. S.A. y S.C.A.]: Para la inscripción de la disolución de sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones y el nombramiento de la persona a cargo de la liquidación., deberá presentarse:

- 1) Acta de directorio de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la Presidencia certificada por Profesional Notarial, quien deberá indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.
- 3) Acta de asamblea que resolvió la disolución de la sociedad y nombró, a la persona a cargo de la liquidación., con firma de la Presidencia, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.
- 5) Aceptación de cargo de la persona a cargo de la liquidación, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real y domicilio especial constituido, con declaración jurada sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firma certificada por Profesional Notarial.
- 6) Publicación prescripta por el artículo 10 y 98 de la LGS, que deberá contener:
 - a) Fecha y carácter de la Asamblea.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- b) *Decisión de disolver la sociedad y designar la persona a cargo de la liquidación.*
- c) *Nombre, Apellido y DNI de la persona a cargo de la liquidación, con individualización precisa de su cargo.*

Artículo 113 [Disolución. Nombramiento de la persona a cargo de la liquidación. S.A.S]: Para la inscripción de la disolución de sociedades por acciones simplificadas y el nombramiento de persona a cargo de la liquidación, deberá presentarse:

- 1) *Acta de Reunión de socios/as que resolvió la disolución de la sociedad y nombró, a la persona a cargo de la liquidación, con firma de quien detente la Administración certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.*
- 2) *Aceptación de cargo de la persona a cargo de la liquidación, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real y domicilio especial constituido, con declaración jurada sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firma certificada.*
- 3) *Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349 y 98 de la LGS, que deberá contener:*
 - a) *Denominación Social inscripta*
 - b) *Fecha de la Reunión de Socios/as.*
 - c) *Decisión de disolver la sociedad y designación de la persona a cargo de la liquidación.*
 - d) *Nombre, Apellido y DNI de la persona a cargo de la liquidación, con individualización precisa de su cargo.*

Artículo 114 [Disolución. Nombramiento de la persona a cargo de la liquidación. S.R.L., S.C., S.C.S., S.C.I. y Sociedad de la sección IV]: Para la inscripción de la disolución de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria y sociedades de la sección IV y el nombramiento de la persona a cargo de la liquidación, deberá presentarse:

- 1) *Acta de reunión de socios/as, que resolvió la disolución de la sociedad y nombró, a la persona a cargo de la liquidación, con firma de quien detente la Representación Legal certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 2) *Aceptación de cargo de la persona a cargo de la liquidación, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real y domicilio especial constituido, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- 3) *Si se tratare de una SRL: Publicación prescripta por el artículo 10 y 98 de la LGS, que deberá contener:*
 - a) *Fecha de la reunión.*
 - b) *Decisión de disolver la sociedad y la designación de la persona a cargo de la liquidación.*

c) Nombre, Apellido y DNI de la persona a cargo de la liquidación, con individualización precisa de su cargo.

4) Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta del liquidador.

Artículo 115 [Liquidación y cancelación. S.A. y S.C.A.]: Para la inscripción de cancelación de sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones, debe presentarse:

1) Acta de convocatoria a asamblea, salvo que haya sido unánime, debiendo consignarse: el día, hora, lugar y orden del día de la misma, con firma de la persona a cargo de la liquidación, certificada por Profesional Notarial, quien deberá indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

2) Publicación prescripta por el artículo 237 de la LGS, salvo que la asamblea haya sido unánime.

3) Acta de asamblea que aprobó el balance final de liquidación y el proyecto de distribución y acordó sobre la conservación de los libros y demás documentos sociales, con firma de la persona a cargo de la liquidación, certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

4) Copia del Registro de Asistencia a Asambleas certificada por Profesional Notarial, quien debe indicar libro y folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.

5) Balance final de liquidación y proyecto de distribución aprobados, firmados por la Presidencia, y por un Profesional Contable. Del mismo debe surgir la inexistencia de pasivos.

6) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.

7) Nota de la persona responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con firma certificada por Profesional Notarial, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial constituido en ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de las cuestiones relativas a los elementos recibidos. No es necesaria la presentación de esta nota si la identidad de dicha persona y demás extremos mencionados resultan en forma clara y completa del Acta de asamblea.

8) En caso de contar con libros digitales se deberá informar quien será el Representante CIDI (Nivel 2) a los fines de la conservación de los libros conforme la Resolución General de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas que regula los mismos.

9) Certificados que acrediten que la sociedad no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes.

10) Constancia de la presentación de la denuncia del cese de actividades de la



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

sociedad ante la Dirección General de Rentas y la Administración Federal de Ingresos Públicos.

11) *Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, que deberá contener:*

- a) Fecha y carácter de la Asamblea.*
- b) Referencia expresa a la aprobación de la liquidación y cancelación.*
- c) Nombre, Apellido y DNI de quien conservará los libros sociales y demás documentos sociales.*

Artículo 116 [Liquidación y cancelación. S.A.S.]: *Para la inscripción de cancelación de sociedades por acciones simplificadas, deberá presentarse:*

- 1) Acta de Reunión de socios/as que aprobó el balance final de liquidación y el proyecto de distribución y acordó sobre la conservación de los libros y demás documentos sociales, con firma de la persona a cargo de la liquidación, certificada, acreditando su incorporación en el libro digital correspondiente.*
- 2) Balance final de liquidación y proyecto de distribución aprobados, firmados por la persona a cargo de la Administración, y por un Profesional Contable. Del mismo debe surgir la inexistencia de pasivos.*
- 3) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.*
- 4) Se deberá informar quien será el Representante CIDI (Nivel 2) a los fines de la conservación de los libros conforme Resolución General de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, que regula los mismos.*
- 5) Certificados que acrediten que la sociedad no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes,*
- 6) Constancia de la presentación de la denuncia del cese de actividades de la sociedad ante la Dirección General de Rentas y la Administración Federal de Ingresos Públicos.*
- 7) Publicación prescripta por el artículo 37 de la Ley 27.349, que deberá contener:*
 - a) Fecha de la Reunión de Socios/as.*
 - b) Referencia expresa a la aprobación de la liquidación y cancelación.*
 - c) Nombre, Apellido y DNI de quien conservará los libros sociales y demás documentos sociales.*

Artículo 117 [Liquidación y cancelación. S.R.L., S.C., S.C.S., S.C.I. y Sociedad de la sección IV]:

Para la inscripción de cancelación de sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades en comandita simple, sociedades de capital e industria y sociedades de la sección IV, deberá presentarse:

- 1) Acta de reunión de socios/as, que aprobó el balance final de liquidación y el proyecto de distribución y acordó sobre la conservación de los libros y demás documentos sociales, con firma de la persona a cargo de la liquidación certificada por Profesional Notarial, quien deberá indicar que la transcripción es copia fiel de la que obra agregada en el libro respectivo, detallando el folio donde se encuentra inserta la misma y los datos referidos a su rúbrica. En caso de que conste en un libro digital, deberá acreditar su incorporación en el mismo.*
- 2) Balance final de liquidación y proyecto de distribución aprobados, firmados por la*

persona a cargo de la Representación Legal, y por un Profesional Contable. Del mismo debe surgir la inexistencia de pasivos.

- 3) El balance debe contar con informe de auditor/a independiente, conteniendo opinión.*
- 4) Nota del responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con firma certificada por Profesional Notarial, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial que constituya en ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de cualquier cuestión relativa a los elementos recibidos. No es necesaria la presentación de esta nota si la identidad de dicha persona y demás extremos mencionados resultan en forma clara y completa del Acta de asamblea.*
- 5) En caso de contar con libros digitales se deberá informar quien será el Representante CIDI (Nivel 2) a los fines de la conservación de los libros conforme Resolución General de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, que regula los mismos.*
- 6) Certificados que acrediten que la sociedad no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes.*
- 7) Constancia de la presentación de la denuncia del cese de actividades de la sociedad ante la Dirección General de Rentas y la Administración Federal de Ingresos Públicos.*
- 8) Publicación prescripta por el artículo 10 de la LGS, que deberá contener:*
 - a) Fecha de la reunión de Socios/as.*
 - b) Referencia expresa a la aprobación de la liquidación y cancelación.*
 - c) Nombre, Apellido y DNI de quien conservará los libros sociales y demás documentos sociales.*

CAPITULO XV

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

SECCIÓN I

SUCURSALES

Artículo 118 [Apertura de sucursal en Córdoba]: *Para la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la LGS, debe presentarse:*

- 1) Nota firmada por la persona a cargo de la Representación, solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio administrativo electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.*
- 2) Certificado que acredite la inscripción de la sociedad y sus autoridades, de fecha no mayor a seis (6) meses a la de su presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.*
- 3) Copias del contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas, certificadas por Profesional Notarial o por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.*
- 4) Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

autoridad societaria de origen debidamente certificada, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel conteniendo:

- a) Decisión de inscripción en los términos del art. 118 de la LGS, indicando si se pretende la apertura de una agencia, sucursal o representación permanente.*
- b) Fecha de cierre de su ejercicio económico.*
- c) Sede social en la Provincia de Córdoba fijada con exactitud, pudiendo facultarse expresamente al representante para fijarla; en este caso, deberá acompañar la determinación de la sede por separado.*
- d) Capital asignado, si lo hubiere.*
- e) Designación de la persona a cargo de la Representación, que deberá ser persona humana, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, domicilio especial constituido, declaración jurada sobre su condición de persona expuesta políticamente, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley. Si la persona designada no estuviere presente en el acto social, su aceptación de cargo, constitución del domicilio especial y declaración jurada podrán ser acompañadas por instrumento separado con firma certificada por Profesional Notarial.*

5) Acreditar que no existen prohibiciones o restricciones para que la sociedad extranjera desarrolle en su país de origen todas sus actividades o la principal o principales de ellas. Dicha información se acreditará con el contrato o acto constitutivo de la sociedad o sus reformas posteriores, si las hubiere. En caso de que la documentación referida no resulte lo suficientemente explícita al efecto previsto, deberá complementarse con los textos de las disposiciones legales extranjeras aplicables a la sociedad y, si igualmente ello no resultare concluyente, se acompañará dictamen de abogado o notario de la jurisdicción extranjera correspondiente, con certificación de vigencia de su matrícula o registro.

6) Acreditar la existencia de una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes en jurisdicciones extranjeras, o la participación en otras sociedades fuera de la República Argentina, o la titularidad de activos fijos no corrientes en el exterior. A tales fines deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente al último estado contable aprobado por la sociedad, con antelación no superior a un (1) año.

7) Publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2 de la LGS, conteniendo:

- a) Fecha de la resolución social.*
- b) Con respecto de la sucursal, asiento o representación, su sede social, capital asignado -si lo hubiere- y fecha de cierre de su ejercicio económico.*
- c) Con respecto de quien la represente, nombre, apellido, DNI, domicilio especial constituido, carácter de la actuación en caso de designarse más de un representante, y -si lo hubiere- plazo de la representación y restricciones al mandato*
- d) Con respecto de la sociedad del exterior, los datos previstos en el artículo 10, incisos a y b, de la LGS en relación con su acto constitutivo y reformas, si las hubo, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción.*

8) Acreditar la integración del capital asignado en la forma establecida en la presente resolución.

9) Constancia de inscripción ante la AFIP (CDI).

Artículo 119 [Dispensa]: La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas apreciará en cada caso la suficiencia de la documentación, pudiendo en forma fundada dispensar determinados recaudos en casos de notoriedad y conocimiento público de que la sociedad desarrolla en el exterior efectiva actividad empresarial económicamente significativa y que el centro de dirección de la misma se localiza también allí.

En los casos de notoriedad y conocimiento público referidas en el párrafo anterior, los elementos de las presentaciones a los fines de acreditar actividad significativa en el exterior podrán también consistir, sin carácter taxativo, en publicidad comercial efectuada fuera de la República, información relativa a negocios, proyectos o inversiones publicada en revistas especializadas o en secciones de economía y negocios de periódicos de circulación internacional y llegada a la República, extractos certificados notarialmente de páginas web, u otros elementos. No será necesaria su traducción, sin perjuicio de una síntesis de su contenido hecha en idioma español y firmada por el representante legal inscripto, en el caso de idiomas de conocimiento suficientemente corriente (inglés, francés, italiano, portugués).

No obstante, los elementos que se presenten no tendrán alcances vinculantes, ponderándose razonablemente su cantidad, fuente y actualidad, en cada oportunidad en que corresponda considerar el cumplimiento del requisito.

Artículo 120 [Rubrica de libros]: Las sucursales, una vez inscriptas, deberán rubricar los libros que sean necesarios para llevar una contabilidad separada, en los términos del artículo 120 de la LGS.

Artículo 121 [Modificaciones posteriores] Si se requiriera la inscripción de modificaciones de la sociedad en el extranjero que incidan en la inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, o respecto de la sucursal la renuncia de representantes, su sustitución, toda otra inscripción que proceda, deberá presentarse:

- 1) Nota firmada por el Representante solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio administrativo electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.
- 2) Certificado que acredite la vigencia de la sociedad y sus autoridades, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.
- 3) Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la autoridad societaria de origen debidamente certificada, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel. La misma deberá contener la modificación que se pretende inscribir, y cumplir los requisitos previstos para dicha modificación.
- 4) Publicación prescripta por el artículo 118, párrafo tercero, inciso 2 de la LGS, conteniendo:

- a) Denominación social



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

b) *Fecha de la resolución social.*

c) *Resolución que se pretende inscribir, cuando esta modifique los puntos enumerados en el art 118 inc. 7, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.*

Artículo 122 [Estados contables]: *Los estados contables de las sucursales, asientos o representaciones permanentes deben ser presentados dentro del ciento veinte (120) días corridos posteriores a la fecha de cierre, confeccionados en lo pertinente de acuerdo a lo establecido en esta resolución, firmados por el Representante inscripto y con informe de auditoría conteniendo opinión.*

Artículo 123 [Suficiencia de la inscripción]: *El cumplimiento de la inscripción prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la LGS, dispensa de efectuar la del artículo 123 de la LGS, si la sociedad, de acuerdo con su ley aplicable y las previsiones de su objeto, puede participar en otras sociedades. La suficiencia de la inscripción perdurará hasta que se resuelva su cancelación en los términos del artículo 118 de la LGS. Si fuese su voluntad continuar participando en sociedades, debe solicitar su inscripción en los términos del artículo 123 de la LGS.*

Artículo 124 [Cierre de sucursal en Córdoba]: *Para la inscripción del cierre voluntario de agencia, sucursal, asiento o representación permanente, debe presentarse:*

- 1) *Nota firmada por quien la Represente, solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio legal a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.*
- 2) *Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la autoridad societaria de origen debidamente certificada, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel por la cual:*

a) *Se dispone el cierre de la agencia, sucursal, asiento o representación permanente;*

b) *Se designa liquidador, en su caso, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, domicilio especial constituido, con declaración jurada sobre su condición de persona expuesta políticamente, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley, con firma certificada por Profesional Notarial. Si el liquidador designado no estuviere presente en el acto social, su aceptación de cargo, constitución del domicilio especial y declaración jurada podrán ser acompañadas por instrumento separado con firma certificada por Profesional Notarial*

Si no se designa liquidador, se entiende que la liquidación está a cargo de la persona que la Represente, y se encuentra inscripto al tiempo de aprobarse dicha resolución.

3) *Publicación prescripta por el artículo 10 y 98 de la LGS, que deberá contener:*

- a) *Fecha y carácter del Acta.*
- b) *Decisión de disolver la sucursal y designar liquidador.*
- c) *Nombre, Apellido y DNI del Liquidador, con individualización precisa de su cargo.*

4) *Concluido el proceso de liquidación, deberá presentarse:*

- a) *Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior que aprobó el balance final de liquidación y designó al encargado por el término de ley de la conservación de los libros y documentación de la agencia, sucursal, asiento o representación, con firma del Liquidador certificada por Profesional Notarial,*
- b) *Balance final de liquidación firmado por el Liquidador, con informe de auditoría conteniendo opinión. Del mismo debe surgir la inexistencia de pasivos pagaderos en la República Argentina por obligaciones contraídas por la agencia, sucursal, asiento o representación.*
- c) *Nota del responsable de la conservación de los libros, medios contables y documentación sociales, con firma certificada por Profesional Notarial, manifestando hallarse en posesión de los mismos e indicando sus datos personales y domicilio especial que constituya en ámbito de la Provincia de Córdoba a los fines de cualquier cuestión relativa a los elementos recibidos. No es necesaria la presentación de esta nota si la identidad de dicha persona y demás extremos mencionados resultan en forma clara y completa de la transcripción del acta de asamblea.*
- d) *Certificados que acrediten que la sucursal no se encuentra inhibida para disponer o gravar sus bienes.*
- e) *Constancia de la presentación de la denuncia del cese de actividades de la sucursal ante la Dirección General de Rentas y la Administración Federal de Ingresos Públicos.*
- f) *Publicación prescripta por el artículo 10, que deberá contener:*
 - i. *Denominación Social inscripta*
 - ii. *Fecha y carácter del Acta.*
 - iii. *Referencia expresa a la aprobación de la liquidación y cancelación.*
 - iv. *Nombre, Apellido y DNI de quien conservará los libros sociales y demás documentos sociales.*

Artículo 125 [Traducción en idioma nacional]: *En el caso de los Artículos 118, 121, 124, 126 y 127, los documentos redactados en idioma extranjero deben acompañarse con su traducción en idioma nacional, realizada por traductor matriculado, cuya firma debe estar legalizada por su respectivo Colegio o entidad profesional habilitada al efecto.*

La documentación proveniente del extranjero debe presentarse con las formalidades establecidas por el derecho de su país de origen, autenticada en éste y apostillada, o bien, legalizada por la autoridad consular argentina.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

SECCIÓN II

INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR O PARTICIPAR EN SOCIEDAD

Artículo 126 [Constitución o participación]: Para la inscripción prevista por el artículo 123 de la LGS, debe presentarse:

1) Nota firmada por la persona a cargo de la Representación, solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio legal a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.

2) Certificado que acredite la inscripción de la sociedad y sus autoridades, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.

3) Copias del contrato o acto constitutivo de la sociedad y sus reformas, certificadas por Profesional Notarial o por autoridad registral de la jurisdicción de origen.

4) Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la autoridad societaria de origen debidamente certificada, conteniendo:

a) Decisión de inscripción en los términos del art. 123 de la LGS.

b) Sede social en la Provincia de Córdoba fijada con exactitud, pudiendo facultarse expresamente a la persona que la representante para fijarla; en cuyo caso, deberá acompañar la determinación de la sede por separado.

c) Designación de la persona a cargo de la Representación, la que deberá ser persona humana, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, domicilio real, domicilio especial constituido, declaración jurada sobre su condición de persona expuesta políticamente, aceptando el cargo bajo atribuciones y responsabilidades de ley. Si la persona designada no estuviere presente en el acto social, su aceptación de cargo, constitución del domicilio especial y declaración jurada podrán ser acompañadas por instrumento separado con firma certificada por Profesional Notarial.

5) Acreditar que no existen prohibiciones o restricciones para que la sociedad extranjera desarrolle en su país de origen todas sus actividades o la principal o principales de ellas, en la forma prevista en el artículo 118 inc. 5, de la presente resolución.

6) Acreditar la existencia de una o más agencias, sucursales o representaciones vigentes en jurisdicciones extranjeras, o la participación en otras sociedades fuera de la República Argentina, o la titularidad de activos fijos no corrientes en el exterior. A tales fines deberá adjuntar la documentación respaldatoria correspondiente al último estado contable aprobado por la sociedad, con antelación no superior a un (1) año.

Publicación en el Boletín Oficial, conteniendo:

a) Denominación social

b) Fecha de la resolución social

c) Decisión de inscribirse en los términos del art. 123 de la LGS.

d) Con respecto de la sociedad del exterior, el nombre, datos de inscripción y domicilio en el extranjero.

e) Domicilio constituido en la Provincia de Córdoba.

f) Nombre, Apellido y DNI del representante

- 7) Constancia de inscripción ante la AFIP (CDI).
- 8) Previsiones del Art. 125 de la presente Resolución en caso de corresponder.

Artículo 127 [Modificaciones posteriores] Si se requiriera la inscripción de modificaciones de la sociedad en el extranjero que incidan en la inscripción ante la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, o la renuncia de representantes designados conforme el artículo anterior, su sustitución, y toda otra inscripción que proceda, deberá presentarse:

- 1) Nota firmada por la persona a cargo de la representación, solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio administrativo electrónico a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.
- 2) Certificado que acredite la vigencia de la sociedad y sus autoridades, de fecha no mayor a seis (6) meses a la fecha de presentación, emitido por la autoridad registral de la jurisdicción de origen.
- 3) Resolución del órgano social competente de la sociedad del exterior, con firma de la autoridad societaria de origen debidamente certificada, quien debe indicar que la transcripción es copia fiel conteniendo:
 - a. La modificación que se pretende inscribir que cumpla los requisitos previstos por el artículo anterior, según corresponda.
- 4) Publicación en el Boletín oficial, conteniendo:
 - a) Denominación Social
 - b) Fecha de la resolución social
 - c) Resolución que se pretende inscribir, cuando esta modifique los puntos enumerados en el art 118 inc. 7, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.
- 5) Previsiones del Art. 125 de la presente Resolución en caso de corresponder.

SECCIÓN III

ADECUACIÓN A LA LEY ARGENTINA

Artículo 128 [Adecuación voluntaria]: Para la inscripción de la adecuación de la sociedad constituida en el extranjero, deberá presentarse:

- 1) Nota firmada por el Representante legal solicitando la verificación de los requisitos legales y fiscales, constituyendo domicilio legal a los efectos del trámite y especificando la documentación que se adjunta.
- 2) Acta de adecuación y sujeción de la sociedad a la ley argentina por escritura pública, firmada por todos los socios actuales y los que en su caso se incorporen. El instrumento deberá contener:
 - a) Lugar y fecha de la adecuación.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- b) Datos personales del socio o socios actuales y, en su caso, de quienes se incorporen a la sociedad, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real.*
- c) Calidad del socio o socios actuales, expresando la fecha desde la cual invierten tal condición y los porcentajes de participación.*
- d) Decisión expresa de los socios de adecuar la actuación de la sociedad en la República, mediante la adopción de un tipo social contemplado por la legislación de fondo.*
- e) Fijación de la sede social, con identificación precisa de su ubicación.*
- f) Capital social suscrito, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones, cuotas sociales o partes de interés, según corresponda. Se deberá individualizar la suscripción realizada por cada socio y manifestar que la forma de integración de la misma se efectúa con todo o parte del patrimonio que surge del balance especial de adecuación que en ese mismo acto se aprueba.*
- g) Mención de la naturaleza y monto del aporte de capital efectuado por el socio o socios que se incorporen como tales a la sociedad en oportunidad del otorgamiento de la escritura pública de adecuación, indicando monto, cantidad total de acciones, valor nominal, clase, tipo, forma y derecho a voto de las acciones, cuotas sociales o partes de interés, según corresponda. Se debe individualizar la suscripción realizada por cada socio y la forma de integración de la misma.*
- h) Declaración expresa de voluntad de separarse de la sociedad de aquellos socios que, como consecuencia de la adecuación, no desearan permanecer en la misma o bien la transcripción de las notificaciones efectuadas en tal sentido a los restantes socios por medio fehaciente.*
- i) En caso de adoptarse el tipo social S.A o S.C.A:*
 - i. Elección de los integrantes del directorio, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.*
 - ii. Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del directorio, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial requerido por el artículo 256 LGS. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
 - iii. Elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso, manifestación de que se prescinde de la sindicatura en virtud de lo dispuesto por el artículo 284 LGS.*
 - iv. Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente. Podrá*

acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial

j) En caso de adoptarse el tipo social S.A.S.:

i. Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si el designado no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

ii. Elección de quien tiene a cargo la representación, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer el cargo y sobre su condición de persona expuesta políticamente, constituyendo domicilio especial, con firma certificada o digital. Si el designado no está presente en el acto, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o digital.

iii. En caso de establecerse un órgano de fiscalización, deberá incluir la elección de sus integrantes, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos y sobre su condición de persona expuesta políticamente, con firma certificada o digital. Si el designado no está presente en el instrumento constitutivo, debe aceptar el cargo por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada o firma digital.

k) Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).

l) En caso de adoptarse el tipo social S.R.L., S.C., S.C.S. y S.C.I.:

i. Elección de los integrantes del órgano de administración, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, domicilio real, cargo que reviste y duración del mismo.

ii. Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de administración, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, constituyendo domicilio especial requerido por los artículos 157 y 256 LGS, con firma certificada por Profesional Notarial. Podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- iii. *Para el caso que se opte por fiscalización, o la sociedad de responsabilidad limitada se encuentre incurso dentro del art 299 inc. 2, la elección de integrantes del órgano de fiscalización, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, profesión, matrícula profesional, cargo que reviste y duración del mismo o en su caso.*
- iv.- *Aceptación de cargos de los miembros titulares y suplentes del órgano de fiscalización, con declaración jurada de no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para ejercer los cargos, con firma certificada por Profesional Notarial. Si el designado no está presente en el acto constitutivo, podrá acompañarse por instrumento separado, de fecha igual o posterior, con firma certificada por Profesional Notarial.*
- v.- *Aprobación del balance especial de adecuación.*
- vi.- *Aprobación del estatuto social o contrato social por el que se regirá la sociedad, con los requisitos establecidos por la legislación de fondo y las disposiciones contenidas en la presente resolución. El texto del mismo puede formar parte del acta de adecuación o suscribirse por separado, por todos los socios, en escritura pública.*
- 3) *Balance especial de adecuación, firmado por el representante legal y por un Profesional Contable, cerrado a una fecha que no exceda los treinta (30) días anteriores a la fecha de la escritura de adecuación, confeccionado en moneda nacional y conforme a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, con informe de auditoría conteniendo opinión. Si la sociedad tuviere bienes en el exterior, la valuación de los mismos debe ajustarse a pautas homogéneas respecto de la que correspondería a bienes de igual naturaleza sitos en territorio nacional. Además, debe contener detalle de los bienes registrables, identificándose con la mayor precisión posible los datos de inscripción o dominio de los bienes a transferir.*
- 4) *La publicación prescripta por el artículo 10 LGS, en la que debe constar, además, que se trata de la adecuación de la sociedad a la ley argentina.*
- 5) *Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT).*
- 6) *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta de los/las miembros del órgano de Administración y de Fiscalización,*
- 7) *Declaración jurada sobre beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).*

Artículo 129 [Adecuación de oficio]: *La Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas requerirá de oficio a las sociedades constituidas en el extranjero su adecuación a las disposiciones de la LGS y estarse a las resoluciones que dicte esta autoridad de aplicación, en aquellos casos en donde, del ejercicio de su función fiscalizadora, resulte que la actuación de las sociedades se halla encuadrada en cualquiera de los supuestos del artículo 124 LGS.*

En el caso de sociedades inscriptas conforme la Sección I y II del presente Capítulo, se intimará al Representante al cumplimiento de la presentación prevista en el artículo anterior dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos, bajo apercibimiento de solicitarse judicialmente la cancelación de dicha inscripción y la liquidación de bienes que pudiera corresponder.

CAPITULO XVI

CONTRATOS ASOCIATIVOS

Artículo 130 [Contratos Asociativos. Inscripción.] *A los fines de obtener la inscripción de los Contratos de Agrupación de Colaboración, Unión Transitoria y Consorcio de Cooperación, deberá presentarse:*

- 1) Contrato por instrumento público o privado, con firmas certificadas notarialmente y conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación*
- 2) Constancia de inscripción ante la AFIP (CUIT), dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la inscripción.*
- 3) Declaración jurada de los representantes sobre su condición de persona expuesta políticamente.*
- 4) Declaración jurada sobre Beneficiario final, como así también cualquier otra declaración que en el futuro disponga la Unidad de Información Financiera (UIF).*

Artículo 131 [Modificaciones de Contratos Asociativos. Inscripciones posteriores] *A los fines de obtener la inscripción de las reformas de los Contratos de Agrupación de Colaboración, Unión Transitoria y Consorcio de Cooperación, deberá cumplirse los recaudos del artículo anterior, en lo pertinente para el caso, cuando refiera a cambio del domicilio especial, renuncia de representantes y su sustitución; exclusión, separación e ingreso de nuevos participantes; disolución, extinción y toda otra inscripción que proceda.*

Artículo 132 [Rúbricas de libros] *La rúbrica de libros que sean necesarios para llevar una contabilidad separada, deberá solicitarse por ante esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cumplimentando los recaudos de los artículos 40 y 41 de esta Resolución General.*

CAPITULO XVII

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO.

Artículo 133 [Transferencia de fondo de comercio. Inscripción.] *A los fines de obtener la inscripción de los Contratos de Transferencia de Fondo de Comercio en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transferencia de Establecimientos Industriales y Comerciales N° 11.867, deberá acompañarse:*



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

- 1) *Contrato de transferencia de fondo de comercio, el que debe contener:*
 - a) *Identificación de comprador y vendedor: indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión y domicilio real, CUIL/CUIT.*
 - b) *Identificación del fondo de comercio: nombre y dirección del mismo.*
- 2) *Inventario: cerrado a una fecha que no exceda los treinta (30) días anteriores a la fecha del contrato de transferencia, confeccionado conforme a las disposiciones reglamentarias y técnicas aplicables, con informe de auditoría conteniendo opinión.*
- 3) *Publicaciones que prevé el art. 2 la Ley N° 11.867.*
- 4) *En caso de que intervengan sociedades, se acompañarán las actas de los órganos sociales que la aprobaron.*
- 5) *Informe de inhibiciones.*
- 6) *Declaración Jurada que acredite la no oposición para la transferencia del Fondo de Comercio.*
- 7) *Declaración jurada sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta del comprador.*

CAPITULO XVIII

MATRICULAS INDIVIDUALES

Artículo 134 [Matrícula individual. Inscripción.]: *Respecto a los trámites con vocación registral en virtud de lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación, en el Libro I, Título IV, Sección VII (personas humanas que realizan una actividad económica organizada), sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales para cada caso, deberá presentarse:*

- 1) *Nota con la firma del solicitante de la matrícula certificada notarialmente, la cual debe contener con carácter de declaración jurada los siguientes datos personales:*
 - a) *Nombres y apellidos.*
 - b) *Número de documento nacional de identidad.*
 - c) *Fecha y lugar de nacimiento.*
 - d) *Profesión.*
 - e) *Estado civil.*
 - f) *Nacionalidad.*
 - g) *Domicilio real y domicilio comercial.*
- 2) *Certificados vigentes que acrediten: la inexistencia de antecedentes penales del solicitante que importen inhabilidad para la actividad correspondiente a la matrícula solicitada.*
- 3) *Informe del Registro de Estado Civil y Capacidad de las personas que acredite la inexistencia de inhabilitación, incapacidad o restricciones a la capacidad.*
- 4) *Informe del Registro General de la Propiedad que acredite la inexistencia de inhibiciones.*

5) En caso de que la solicitud de inscripción corresponda a actividades sujetas a matriculación, deberá acreditar la misma, con certificado emanado de la autoridad competente.

6) Acreditar inscripción por ante la AFIP

Artículo 135 [Ampliación o cambio de ramo de actividad] A los fines de obtener la inscripción de la ampliación o cambio de ramo, deberá presentarse:

1) Nota con firma de la persona solicitante certificada notarialmente, la que deberá contener:

a) Datos de inscripción en la matrícula

b) Indicación del ramo anterior y el ampliatorio o sustitutivo

Artículo 136 [Cancelación] A los fines de obtener la inscripción de la cancelación de la Matrícula Individual, deberá presentarse:

1) Nota solicitando la cancelación de la matrícula, con firma certificada notarialmente, individualizando la misma.

2) Constancia de baja ante la AFIP.

Artículo 137 [Rúbricas de libros] La rúbrica de libros que sean necesarios para llevar una contabilidad separada, deberá solicitarse por ante esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas cumplimentando los recaudos de los Artículos 40 y 41 de esta Resolución General.

CAPITULO XIX

MANDATOS Y PODERES

Artículo 138: [Mandatos y Poderes. Inscripción.]: A los fines de la inscripción de los poderes y mandatos, deberá presentarse:

1) Nota firmada por el poderdante y apoderado solicitando su registración ante el Registro Público, incluyéndose, según el caso, nombre, apellido, o denominación social, documento de identidad o datos de inscripción registral y domicilio o sede social, e identificación del instrumento que se inscribe.

2) Instrumento mediante el cual se otorga el poder en el cual debe contener:

a) Datos personales del mandante, indicando nombre y apellido, tipo y número de documento, CUIL o CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, sexo, profesión y domicilio real. Si el mandante es una persona jurídica, deberán precisarse los datos registrales de la misma e individualización de los representantes otorgantes del acto.

b) Datos personales del mandatario, indicando nombre, apellido, tipo y número de documento, CUIL o CUIT, fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, sexo, profesión y domicilio real.



Ministerio de
FINANZAS

FOJA DE PROTOCOLO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

3) *En caso de agente institorio, resolución o acto administrativo emitido en forma previa por la Superintendencia de Seguros de la Nación, mediante el cual el solicitante fue autorizado para actuar como agente institorio, cumpliendo en dicho organismo con los requisitos establecidos en la Resolución S.S.N. N°38052/2013 o la que en el futuro la reemplace o sustituya.*

RESOLUCIÓN GENERAL N° 057 G/2020




Ab. NoI. VERONICA GABRIELA SANZ
Directora General de
Inspección de Personas Jurídicas
Ministerio de Finanzas

